

# Certificado: RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN BANCO DE BOGOTA VS PAJARO MANOTA EDUARDO ALFONSO

Carrillo Orozco y Asociados S.A.S <notificaciones@carrilloyasociados.com.co>

Vie 29/09/2023 15:53

Para: Juzgado 10 Civil Municipal - Atlántico - Barranquilla <cmun10ba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (9 MB)

RECURSO DE REPOSICION CON SUBSIDIO DE APELACIÓN.pdf;



**JURISDICCIÓN: JUEZ DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA - ATLANTICO**

Me permito aportar:

RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN

Así mismo informo que la dirección designada para recibir notificaciones judiciales es [notificaciones@carrilloyasociados.com.co](mailto:notificaciones@carrilloyasociados.com.co)

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: BANCO POPULAR  
DEMANDADO: PAJARO MANOTA EDUARDO ALFONSO  
RADICADO: 2020-427

APODERADO: JUAN CARLOS CARRILLO OROZCO APODERADO:  
CÉDULA: 72.225.890  
CORREO: [notificaciones@carrilloyasociados.com](mailto:notificaciones@carrilloyasociados.com)  
CELULAR: 3116531192  
LAMB

Señor  
JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA.

REF. PROCESO EJECUTIVO  
DE BANCO POPULAR  
CONTRA EDUARDO ALFONSO PAJARO MANOTAS  
RAD. 08001-40-53-010-2020-00427-00

**ASUNTO: RECURSO REPOSICIÓN CON SUBSIDIO DE APELACION CONTRA AUTO QUE DECRETA DESISTIMIENTO TACITO EN EL PROCESO DE REFERENCIA.**

**JUAN CARLOS CARRILLO OROZCO**, varón, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, Abogado en ejercicio de su profesión, portador de la tarjeta profesional No. 101.835 del C.S.J. actuando en calidad de apoderado judicial del **BANCO DE POPULAR**, de la manera más respetuosa, de conformidad al artículo 318 del Código General del Proceso, interpongo recurso de **REPOSICIÓN CON SUBSIDIO DE APELACION** contra el auto notificado por estado el día 26 de septiembre de 2023, por medio del cual se decreta la terminación del proceso por Desistimiento Tácito.

### I.- FUNDAMENTOS DEL RECURSO

El Despacho mediante auto notificado notificado por estado el día 26 de septiembre de 2023, Decreta el Desistimiento Tácito basado en el del art. 317 del C.G.P., argumentando lo siguiente:

*“Visto y constatado el anterior informe secretarial, se observa que la última actuación en el proceso de la referencia es del 10 de junio del 2022, el cual es un memorial que aporta evidencia de haber realizado la notificación personal, no obstante, no allegó, con dicho proceso, los anexos remitidos al demandado, tales como, el auto de mandamiento de pago, la demanda y sus respectivos anexos. Aspectos los cuales fueron señalados a tener en cuenta, por el despacho, mediante auto del 9 de mayo de 2022 y posteriormente por auto del 7 de junio de 2022.”... Negrilla, cursiva y subrayo fuera de texto.*

De conformidad, a la motivación del despacho al decretar el desistimiento tácito en el proceso de referencia, el suscrito se permite manifestar lo siguiente:

**PRIMERO:** El despacho manifiesta que la ultima actuación del proceso por la parte demandante fue en fecha de 10 de junio de 2022, sin embargo, pasa por alto, el memorial presentado en fecha de 30 de junio de 2022, en el cual se aporta tramite de notificación por aviso (292 del CGP), el cual fue realizado por medio de correo electrónico, con resultado positivo.

**SEGUNDO:** En cuanto a la decisión de decretar el desistimiento tácito del proceso de referencia, el despacho no tuvo en cuenta que las dos últimas actuaciones dentro del proceso las originó la parte demandante por medio del suscrito una en fecha de 10 de junio y la otra el 30 de junio de 2022, aportando el trámite de notificación, en consecuencia la carga procesal estaba en cabeza del despacho y no de la parte demandante, por lo cual, no se encuentra causal para decretar el desistimiento tácito.

Teniendo como directriz general la disposición perpetuada en el artículo 317 del C.G.P., donde encontramos los dos escenarios en los cuales procede la terminación por desistimiento tácito, así:

*“El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:*

*1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.*

*Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.*

*El juez no podrá ordenar el requerimiento previsto en este numeral, para que la parte demandante inicie las diligencias de notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, cuando estén pendientes actuaciones encaminadas a consumir las medidas cautelares previas.*

*2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, **porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio**, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes.”...Negrilla, Cursiva y Subrayado fuera de texto.*

De acuerdo con lo anterior, si el despacho tenía reparos en cuanto al trámite de notificación, estos debieron ser expuestos por medios de auto, que si bien existió un auto que negó seguir adelante con la ejecución en fecha de 9 de mayo de 2022, el suscrito aportó posteriormente dos nuevos trámites de notificaciones que debieron ser evaluadas por el señor Juez y puestas en consideración y omitirlas tal como se evidencia.

**TERCERO:** Pese haber iniciado las acciones tendientes a lograr la notificación del demandado dentro de los términos, e informado de las mismas al despacho, este, decide decretar Desistimiento Tácito al proceso de referencia, **siendo este una sanción a la negligencia, omisión o descuido de la parte demandante**, Supuestos que no se cumplen en el caso que nos ocupa, toda vez que dichos comportamientos no son propios de la parte demandante, ya que se realizaron los impulsos pertinentes desde la presentación de la demanda, y que de manera prioritaria inició los trámites de notificación.

Es menester redirigirnos a las actuaciones que producen el desistimiento tácito, y calificar si dentro del trámite se configura algunas de estas, por lo cual tenemos es primer escenario en la cual se no se atiende un requerimiento del despacho, so pena de decretar el desistimiento tácito, y el segundo es la inactividad del proceso, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, señor Juez, para el caso que nos ocupa, se reitera que las dos últimas actuaciones realizadas dentro del proceso fueron por parte del suscrito.

Así mismo, el despacho desconoce que los tiempos en que se logra de manera efectiva una notificación no solo dependen de las partes del proceso, sino de las empresas mensajería que finalmente son las que cumplen la carga operativa de las notificaciones, y que finalmente los tiempos dependen de diferentes variables, aun mas cuando se trata de notificaciones físicas.

Siendo así las cosas señor Juez, dentro del proceso de referencia, se hicieron los impulsos necesarios para la remisión de las medidas solicitadas, la evidencia de esto se encuentra en el expediente que reposa en su despacho, así mismo para lograr la notificación del demandado, y continuar con la ejecución del proceso, no habiendo acción diferente a las realizadas, pendientes por parte del suscrito, es por ello que con extrañeza nos damos por notificados del auto que decreto desistimiento tácito, motivo por el cual se presenta el presente recurso recurriendo tal decisión, y más aún, que el señor Juez, decide no valorar las ultimas actuaciones aportadas en el proceso, que debieron pasar al despacho para su calificación, en consecuencia realizar las observaciones a las que haya lugar, sobretodo atendiendo a la realidad de los tramites electrónicos, ya que estamos expuestos a las fallas de los sistemas y de los servidores, que si bien, al momento de remitir un memorial o actuación a los despachos, el suscrito valida que se realice en debida forma, existen factores externos que pueden incidir en errores involuntarios, para lo cual la calificación del señor Juez es prescindible.

La anterior ilustración, señor Juez, evidencia, que la parte demandante ha actuado con diligencia dentro del proceso, realizado lo pertinente para el desarrollo oportuno de las etapas procesales.

## II.- SOLICITUD.

1. Por las razones antes expuestas, solicito a usted Señor Juez se sirva reponer, el auto notificado en fecha de 26 de septiembre del año 2023, en el cual decreta Desistimiento Tácito al proceso de referencia.
2. En caso de que el recurso de reposición sea fallado en sentido negativo, solicito que este sea remitido al superior para que se le dé tramite al recurso de apelación.

### Téngase como pruebas:

- I. Documentales que se encuentran en el expediente que reposa en el despacho, siendo estos los impulsos realizados dentro del proceso.
- II. Memorial de fecha 10 de junio de 2022 en el cual se informa el resultado de notificación personal con su respectiva constancia de envío y resultado.
- III. Memorial de fecha 30 de junio de 2022 en el cual se informa el resultado de notificación por aviso con su respectiva constancia de envío y resultado.
- IV. Anexos enviados al demandado con la notificación por aviso y notificación personal aportados en fechas de 10 y 30 de junio de 2022.

Atentamente,

**JUAN CARLOS CARRILLO OROZCO.**

C.C. No. 72.225.890 de Barranquilla.

T.P. No. 101.835 del C.S.J.

Asunto **SE APORTA TRAMITE DE NOTIFICACION POR AVISO Y SE SOLICITA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION, BANCO POPULAR VS PAJARO MANOTAS EDUARDO ALFONSO**

De Notificaciones Carrillo Orozco y Asociados  
<notificaciones@carrilloyasociados.com.co>

Destinatario JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILL  
<cmun10ba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Fecha 2022-06-30 09:53



- NOTIFICACION POR AVISO, PAJARO MANOTAS EDUARDO ALFONSO.pdf(~9,4 MB)

JURISDICCION: JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA - ATLANTICO.

Me permito aportar memorial;

SE APORTA TRAMITE DE NOTIFICACION POR AVISO, BANCO POPULAR VS PAJARO MANOTAS EDUARDO ALFONSO

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO POPULAR

DEMANDADO: PAJARO MANOTAS EDUARDO ALFONSO

RADICACION: 00427/2020

OPERADO: JUAN CARLOS CARRILLO OROZCO

CEDULA: 72.225.890

CORREO: [notificaciones@carrilloyasociados.com.co](mailto:notificaciones@carrilloyasociados.com.co)

CELULAR: 3116531192

*Ingresado al JCS*



Señor:

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA – ATLANTICO  
E. S. D.

REF. PROCESO EJECUTIVO  
DE. BANCO POPULAR  
CONTRA. PAJARO MANOTAS EDUARDO ALFONSO  
RAD 427/20

**JUAN CARLOS CARRILLO OROZCO**, varón, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, abogado en ejercicio de su profesión, en mi condición de apoderado de **BANCO POPULAR**, de la manera más respetuosa y de acuerdo con el Artículo 292 del Código General del Proceso, me permito **APORTAR**:

Trámite de notificación por **AVISO** enviado al demandado, **PAJARO MANOTAS EDUARDO ALFONSO**, a través del correo [notificaciones@carrilloyasociados.com.co](mailto:notificaciones@carrilloyasociados.com.co) servicio certificado por **ANDES SCD**, al email reportado por los demandados:

Se envió al correo [edupamano@gmail.com](mailto:edupamano@gmail.com), la notificación personal adjuntando, Demanda con sus anexos y Mandamiento de Pago al demandado, **PAJARO MANOTAS EDUARDO ALFONSO**, el día 28 de junio del 2022, teniendo como resultado **POSITIVO**.

Anexo:

1. Cuerpo del mensaje donde se evidencia envió de Notificación **PERSONAL** al correo electrónico, [edupamano@gmail.com](mailto:edupamano@gmail.com) al demandado, **PAJARO MANOTAS EDUARDO ALFONSO**.
2. Trazabilidad de notificación electrónica de fecha 28 de junio de 2022, certificado por **ANDES SCD**.

Por lo anterior solicito una vez vencido los términos que ordena la Ley sin que el demandado haga uso de su derecho a la defensa, se sirva **DICTAR auto que ordene seguir adelante con la ejecución**, en contra del demandado, **PAJARO MANOTAS EDUARDO ALFONSO**.

Atentamente;

  
**JUAN CARLOS CARRILLO OROZCO**  
C.C. No. 72.225.890 de Barranquilla.  
T.P. No. 101.835 del C.S.J  
LAEB 29/06/2022  
[notificaciones@carrilloyasociados.com.co](mailto:notificaciones@carrilloyasociados.com.co)

Andes SCD, en calidad de tercero de confianza y por encargo de **CARRILLO OROZCO Y ASOCIADOS S.A.S** identificado(a) con NIT 900821770, certifica el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de Andes SCD el mensaje de datos presenta la siguiente información:

**Resumen del mensaje**

<b>Id Mensaje</b>	33251
<b>Emisor</b>	asocabltda@hotmail.com (Notificaciones@carrilloyasociados.com.co)
<b>Destinatario</b>	edupamano@gmail.com - PAJARO MANOTAS EDUARDO ALFONSO
<b>Asunto</b>	NOTIFICACIÓN AVISO 292, PAJARO MANOTAS EDUARDO ALFONSO
<b>Fecha Envío</b>	2022-06-28 15:22
<b>Estado Actual</b>	Notificacion de entrega al servidor exitosa

**Trazabilidad de notificación electrónica**

Evento	Fecha Evento	Detalle
Estampa de tiempo al envío de la notificación	2022/06/28 15:23:33	Tiempo de firmado: Jun 28 20:23:33 2022 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.1.6.
Notificación de entrega al servidor exitosa	2022/06/28 15:26:38	Jun 28 15:23:36 ne-r147-303cl postfix/smtp[114512]: 9B384A40005: to=&lt;edupamano@gmail.com&gt;; relay=gmail-smtp-in.l.google.com[64.233.186.27]:25, delay=2.5, delays=0.05/0/1.5/0.97, dsn=2.0.0, status=sent (250 2.0.0 OK 1656447816 g3-20020acab603000000b0032e44420d39si14305199oif.270 - gsmtip)

## Contenido del Mensaje

## NOTIFICACIÓN AVISO 292, PAJARO MANOTAS EDUARDO ALFONSO

NOTIFICACION POR AVISO, conforme al artículo 292 del Código General del Proceso.

DTE: BANCO POPULAR  
 DDO: PAJARO MANOTAS EDUARDO ALFONSO  
 RADICACION: 427 / 2020

Me permito adjuntar:

1. Notificación Personal
2. Demanda
3. Auto de Mandamiento

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA

Calle 40 No. 44 - 80 Piso 7 Centro Civico Barranquilla - Atlantico.  
 cmun10ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA- Atlantico

Calle 40 No. 44 - 80 Piso 7 Centro Civico Barranquilla  
 cmun10ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

## AVISO

Señor (a) <b>PAJARO MANOTAS EDUARDO ALFONSO</b> edupajero@gmail.com	Fecha DD MM AAA  Servicio postal autorizado
Nº. De Radicación del proceso 427 / 2020	Naturaleza del proceso EJECUTIVO SINGULAR
Demanda de <b>BANCO POPULAR</b>	Fecha providencia DD MM AAA 27/01/2021
Demandados <b>PAJARO MANOTAS EDUARDO ALFONSO</b>	

Por intermedio de este aviso le notifico la providencia calendarada el día 27 mes 01 año 2021 y el día \_\_\_\_ mes \_\_\_\_ año \_\_\_\_ donde decretan corrección, se admitió la demanda \_\_, primer mandamiento de pago \_\_, ordeno citar a \_\_\_\_ o dispuso \_\_\_\_ profirida en el indicado proceso.

Se advierte que esta notificación se considerara cumplida al finalizar el día siguiente de la FECHA DE ENTREGA de este aviso.

SI ESTA NOTIFICACION COMPRENDE ENTREGA DE COPIAS DE DOCUMENTOS, usted dispone de tres días para retirarlos de este despacho judicial, vencidos los cuales comenzara a contarse el respectivo término de traslado. Dentro de este último podrá manifestar lo que considere pertinente en defensa de sus intereses.

Para surtir traslado de entrega de anexos de la demanda acerquese al JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA- ATLANTICO

Calle 40 No. 44 - 80 Piso 7 Centro Civico Barranquilla  
 cmun10ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Anexo: Copia Informal, Demanda \_\_, Auto ordinario \_\_, Mandamiento de pago \_\_, Corrección Mandamiento de pago \_\_  
 Dirección del despacho judicial: Calle 40 No. 44 - 80 Piso 7 Centro Civico Barranquilla  
 Empleados Responsables: cmun10ba@cendoj.ramajudicial.gov.co  
 Nombres y apellidos: \_\_\_\_\_  
 Firma: \_\_\_\_\_  
 Fecha: 27/06/2021

**Adjuntos**

---

NOTIFICACION\_POR\_AVISO,\_PAJARO\_MANOTAS\_EDUARDO\_ALFONSO.pdf

---

**Descargas**

---

--

---

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA- Atlántico

Calle 40 No. 44 - 80 Piso 7 Centro Civico Barranquilla

[cmun10ba@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmun10ba@cendoj.ramajudicial.gov.co)

AVISO

Señor (a)  
**PAJARO MANOTAS EDUARDO ALFONSO**  
[edupamano@gmail.com](mailto:edupamano@gmail.com)

Fecha  
DD MM AAA

Servicio postal autorizado

No. De Radicacion del proceso

Naturaleza del proceso

Fecha providencia

427 / 2020

EJECUTIVO SINGULAR

DD MM AAA  
27/01/2021

Demandante

Demandados

**BANCO POPULAR** / \_\_\_\_\_

**PAJARO MANOTAS EDUARDO ALFONSO**

Por intermedio de este aviso le notifico la providencia calendada el **dia 27 mes 01 año 2021** y el dia \_ mes \_ año \_ donde decretan correccion, se admitio la demanda \_ , profirio mandamiento de pago \_X\_, ordenò citarlo \_\_\_\_\_ o dispuso \_\_\_\_\_, proferida en el indicado proceso.

Se advierte que esta notificacion se considerara cumplida al finalizar el dia siguiente de la FECHA DE ENTREGA de este aviso.

SI ESTA NOTIFICACION COMPRENDE ENTREGA DE COPIAS DE DOCUMENTOS, usted dispone de tres dias para retirarlas de este despacho judicial, vencidos los cuales comenzara a contarse el respectivo termino de traslado. Dentro de este ultimo podra manifestar lo que considere pertinente en defensa de sus intereses.

Para surtir traslado de enetrega de anexos de la demanda acerquese al JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA- Atlántico

Calle 40 No. 44 - 80 Piso 7 Centro Civico Barranquilla  
[cmun10ba@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmun10ba@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Anexo: Copia informal: Demanda   X   Auto admisorio        Mandamiento de pago   X    
Correccion Mandamiento de pago       

Direccion del despacho judicial: Calle 40 No. 44 - 80 Piso 7 Centro Civico Barranquilla  
[cmun10ba@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmun10ba@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Empleado Responsable

Nombres y apellidos

Firma

LAEB 22/06/2022

*Andrés SCP  
Enviado por Correo  
28/6/22*

10/6/22, 09:26

Roundcube Webmail :: SE APORTA TRAMITE DE NOTIFICACION PERSONAL, BANCO POPULAR VS PAJARO MANOTAS EDUA...

Asunto: **SE APORTA TRAMITE DE NOTIFICACION PERSONAL, BANCO POPULAR VS PAJARO MANOTAS EDUARDO ALFONSO**

De: Notificaciones Carrillo Orozco y Asociados  
<notificaciones@carrilloyasociados.com.co>

Destinatario: JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILL  
<cmun10ba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Fecha: 2022-06-10 09:25



- SE APORTA TRAMITE DE NOTIFICACION PERSONAL, BANCO POPULAR VS PAJARO MANOTAS EDUARDO ALFONSO.pdf(~607 KB)

JURISDICCION: JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA.

Me permito aportar memorial;

SE APORTA TRAMITE DE NOTIFICACION PERSONAL, BANCO POPULAR VS PAJARO MANOTAS EDUARDO ALFONSO

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO POPULAR

DEMANDADO: PAJARO MANOTAS EDUARDO ALFONSO

RADICACION: 00427/2020

APODERADO: JUAN CARLOS CARRILLO OROZCO

CEDULA: 72.225.890

CORREO: [notificaciones@carrilloyasociados.com.co](mailto:notificaciones@carrilloyasociados.com.co)

CELULAR: 3116531192

WVA

Señor

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA - ATLANTICO. ✓

E. S. D.

REF. PROCESO EJECUTIVO ✓  
DE. BANCO POPULAR ✓  
CONTRA. PAJARO MANOTAS EDUARDO ALFONSO ✓  
RAD 427/20 ✓

**JUAN CARLOS CARRILLO OROZCO**, varón, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, abogado en ejercicio de su profesión, en mi condición de apoderado de **BANCO POPULAR**, en atención a lo resuelto en auto de fecha 9 de mayo del 2022, de la manera más respetuosa me permito **APORTAR E INFORMAR**:

Trámite de notificación **PERSONAL** enviado al demandado, **PAJARO MANOTAS EDUARDO ALFONSO**, a través del correo [notificaciones@carrilloyasociados.com.co](mailto:notificaciones@carrilloyasociados.com.co) servicio certificado por **CERTIMAIL**.

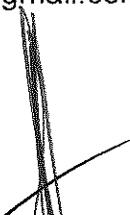
Se envió al correo [edupamano@gmail.com](mailto:edupamano@gmail.com), la notificación personal Demanda con sus anexos y Mandamiento de Pago de la demandada **PAJARO MANOTAS EDUARDO ALFONSO**, el día 06 de junio del 2022, teniendo como resultado **POSITIVO**.

Anexo:

1. Cuerpo del mensaje donde se evidencia envió de Notificación personal al demandado
2. Acuse de envió **POSITIVO** al correo [edupamano@gmail.com](mailto:edupamano@gmail.com), del demandado, el día 06 de junio del 2022.
3. Acuse de **RECIBIDO** certificado por Certicamara teniendo como resultado **POSITIVO**, el día 06 de junio del 2022.
4. Acuse de **APERTURA** certificado por Certicamara teniendo como resultado **POSITIVO**, el día 07 de junio del 2022.

Por lo anterior se procedió a enviar notificación **AVISO** al demandado, **PAJARO MANOTAS EDUARDO ALFONSO**, a la dirección de correo electrónico [edupamano@gmail.com](mailto:edupamano@gmail.com), conforme a lo estipulado en artículo 292 del Código General del Proceso.

Atentamente,



\_\_\_\_\_  
**JUAN CARLOS CARRILLO OROZCO**

C.C. No. 72.225.890 de Barranquilla.

T.P. No. 101.835 del C.S.J.

LAEB 07/06/2022

[notificaciones@carrilloyasociados.com.co](mailto:notificaciones@carrilloyasociados.com.co)

Asunto **Entregado y Abierto: NOTIFICACIÓN PERSONAL 291 - BANCO POPULAR VS PAJARO MANOTAS EDUARDO ALFONSO**

De Recibo <receipt@r1.rpost.net>

Destinatario <notificaciones@carrilloyasociados.com.co>

Fecha 2022-06-07 00:02

Prioridad Normal



- DeliveryReceipt.xml(~2 KB)
- HtmlReceipt.htm(~32 KB)



Un servicio de Certicámara Validez y seguridad jurídica electrónica



certimail

Powered by RPost®

El siguiente mensaje ha sido entregado y abierto para lectura:

Categorías

Detalles del Mensaje

**Asunto del mensaje:** NOTIFICACIÓN PERSONAL 291 - BANCO POPULAR VS PAJARO MANOTAS EDUARDO ALFONSO

**Para:** <edupamano@gmail.com>

**Hora de Envío:** 06/06/2022 09:18:27 PM (UTC), 06/06/2022 04:18:27 PM (UTC -05:00) (Local)

**Hora de Apertura:** 07/06/2022 03:28:03 AM (UTC), 06/06/2022 10:28:03 PM (UTC -05:00) (Local)

**Número de Guía::** 8666F306AE9A2D219EABDFA862BCB8DACC5A7035

**ID de Network:** <474d1de1995507b92cb908582d10e343@carrilloyasociados.com.co>

**Código del cliente:**

Detalles:

[IP Address: 66.102.8.74] [Time Opened: 6/7/2022 3:28:03 AM] [REMOTE\_HOST: 192.168.10.157] [HTTP\_HOST: open.r1.rpost.net] [SCRIPT\_NAME: /open/images/elHeSUXlrPI49D5yvaKzhHZ2xQgEnX7PawTtqPTGMTlw.gif] HTTP\_ACCEPT\_ENCODING:gzip, deflate, br HTTP\_HOST:open.r1.rpost.net HTTP\_USER\_AGENT:Mozilla/5.0 (Windows NT 5.1; rv:11.0) Gecko Firefox/11.0 (via ggpht.com GoogleImageProxy) HTTP\_X\_FORWARDED\_FOR:66.102.8.74 HTTP\_X\_FORWARDED\_PROTO:https HTTP\_X\_FORWARDED\_PORT:443 HTTP\_X\_AMZN\_TRACE\_ID:Root=1-629ec5c3-5bd38cee13ad04d52a92adc8 Accept-Encoding: gzip, deflate, br Host: open.r1.rpost.net User-Agent: Mozilla/5.0 (Windows NT 5.1; rv:11.0) Gecko Firefox/11.0 (via ggpht.com GoogleImageProxy) X-Forwarded-For: 66.102.8.74 X-Forwarded-Proto: https X-Forwarded-Port: 443 X-Amzn-Trace-Id: Root=1-629ec5c3-5bd38cee13ad04d52a92adc8 /LM/W3SVC/13/ROOT 256 2048 CN=SM22.r1.rpost.net CN=SM22.r1.rpost.net 0 CGI/1.1 on 256 2048 CN=SM22.r1.rpost.net CN=SM22.r1.rpost.net 13 /LM/W3SVC/13 192.168.20.209 /open/images/elHeSUXlrPI49D5yvaKzhHZ2xQgEnX7PawTtqPTGMTlw.gif 192.168.10.157 29686 GET /open/images/elHeSUXlrPI49D5yvaKzhHZ2xQgEnX7PawTtqPTGMTlw.gif open.r1.rpost.net 443 1 HTTP/1.1 Microsoft-IIS/10.0 /open/images/elHeSUXlrPI49D5yvaKzhHZ2xQgEnX7PawTtqPTGMTlw.gif gzip, deflate, br open.r1.rpost.net Mozilla/5.0 (Windows NT 5.1; rv:11.0) Gecko Firefox/11.0 (via ggpht.com GoogleImageProxy) 66.102.8.74 https 443 Root=1-629ec5c3-5bd38cee13ad04d52a92adc8

Para autenticar este mensaje, envíe una copia con todos los adjuntos a '[verify@r1.rpost.net](mailto:verify@r1.rpost.net)'

C

Para más información sobre Certimail® y su línea completa de servicios, visitar [https://web.certicamara.com/productos\\_y\\_servicios/Plataformas\\_Cero\\_Papel/42-Correo\\_Electr%C3%B3nico\\_Certificado\\_-\\_Certimail](https://web.certicamara.com/productos_y_servicios/Plataformas_Cero_Papel/42-Correo_Electr%C3%B3nico_Certificado_-_Certimail).

Powered by  
RPost®

Asunto: **Conf: NOTIFICACIÓN PERSONAL 291 - BANCO POPULAR VS PAJARO MANOTAS EDUARDO ALFONSO**  
De: Confirmación <acknowledge@r1.rpost.net>  
Destinatario: Notificaciones Carrillo Orozco y Asociados <notificaciones@carrilloyasociados.com.co>  
Fecha: 2022-06-06 16:18  
Prioridad: Normal



- Acknowledgement.xml(~1 KB)

## Acuse de Envío de Certimail - Su Mensaje está en Proceso

Este mensaje certifica que el siguiente email fue enviado.

Categorías: Detalles del Mensaje  
**Para:** <edupamano@gmail.com>  
**Cc:**  
**Asunto:** NOTIFICACIÓN PERSONAL 291 - BANCO POPULAR VS PAJARO MANOTAS EDUARDO ALFONSO  
**Recibido por Certimail:** (UTC: 5 horas delante de hora Colombia) 06/06/2022 09:18:27 PM (Local) 06/06/2022 04:18:27 PM  
**Número de Guía:** 8666F306AE9A2D219EABDFA862BCB8DACC5A7035  
**Código de Cliente:**  
**Características Usadas:** 

- Notas:**
1. \*UTC representa Tiempo Universal Coordinado (la hora legal para Colombia es 5 horas menos que UTC):  
<https://www.worldtimebuddy.com/utc-to-colombia-bogota>
  2. Certimail enviará un Acuse de Recibo Certificado™ como evidencia digital de entrega, contenido transmitido y fecha/hora dentro de las próximas dos horas.
  3. Todas las direcciones en Bcc serán incluidas en su email de Acuse de Recibo Certificado.
  4. El Acuse de Recibo Certificado contiene la lista completa de direcciones de destinatarios a los cuales el mensaje fue transmitido.

Para más información sobre Certimail® y su línea completa de servicios, visitar [https://web.certicamara.com/productos\\_y\\_servicios/Plataformas\\_Cero\\_Papel/42-Correo\\_Electr%C3%B3nico\\_Certificado\\_-\\_Certimail](https://web.certicamara.com/productos_y_servicios/Plataformas_Cero_Papel/42-Correo_Electr%C3%B3nico_Certificado_-_Certimail).

Powered by  
RPost®

Roundcube Webmail :: Conf: NOTIFICACIÓN PERSONAL 291 - BANCO POPULAR VS PAJARO MANOTAS EDUARDO ALFONSO 0013

Asunto **NOTIFICACIÓN PERSONAL 291 - BANCO POPULAR VS PAJARO MANOTAS EDUARDO ALFONSO**  
 De Notificaciones Carrillo Orozco y Asociados <notificaciones@carrilloyasociados.com.co>  
 Destinatario <edupamano@gmail.com.rpost.biz>  
 Fecha 2022-06-06 16:18



- a5514a46.png(~89 KB)
- NOTIFICACION PERSONAL, PAJARO MANOTAS EDUARDO ALFONSO (3).pdf(~42 KB)

NOTIFICACIÓN PERSONAL 291  
 DTE: BANCO POPULAR  
 DDO: PAJARO MANOTAS EDUARDO ALFONSO

Me permito adjuntar:

1. Notificación Personal

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA  
[cmun10ba@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmun10ba@cendoj.ramajudicial.gov.co)

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA  
 Calle 40 # 40 - 80 Piso 7 Centro Cívico  
 Cendoj@ramajudicial.gov.co

**NOTIFICACION PERSONAL**

Señor (a) <b>PAJARO MANOTAS EDUARDO ALFONSO</b> edupamano@gmail.com		Fecha DD MM AAA <u>                    </u> Servicio postal autorizado
Nº de Radicación del proceso 477 / 2020	Naturaleza del proceso PORCESO EJECUTIVO	Fecha providencia DD MM AAA 27/01/2021
Demandante <b>BANCO POPULAR</b>	Demandados <b>PAJARO MANOTAS EDUARDO ALFONSO</b>	

Por intermedio de esta NOTIFICACION PERSONAL le notifico la providencia sustentada el día 27 de mayo de 2021 y el día \_\_\_ mes \_\_\_ año \_\_\_ siendo se adjunta la demanda \_\_\_ por medio mandamiento de pago \_\_\_ ordenó litigio \_\_\_ u despacho \_\_\_ conforme en el indicado proceso.

Se advierte que esta notificación se entendió realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y las términos empezaron a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Para efecto de traslado de entrega de los autos de la demanda, me permito adjuntarle junto con esta notificación.

PARA NOTIFICAR AVISO ADMISIÓN DE DEMANDA O MANDAMIENTO DE PAGO

Anexo: Copia informal Demanda \_\_\_ Auto admisión \_\_\_ Mandamiento de pago \_\_\_  
 Correo electrónico de pago \_\_\_  
 Dirección del despacho judicial [cmun10ba@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmun10ba@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
 Calle 40 # 40 - 80 Piso 7 Centro Cívico

Empleado Responsable

Nombre y apellidos  
 \_\_\_\_\_

a5514a46.png  
 ~89 KB

## JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA

Calle 40 # 40 - 80 Piso 7 Centro Civico  
cmun10ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

**NOTIFICACION PERSONAL**

de acuerdo al Decreto 806 - 2020

Señor (a)

**PAJARO MANOTAS EDUARDO ALFONSO**

edupamano@gmail.com

Fecha

DD MM AAA

Servicio postal autorizado  
\_\_\_\_\_

No. De Radicacion del proceso

427 / 2020

Naturaleza del proceso

**PORCESO EJECUTIVO**

Fecha providencia

DD MM AAA

27/01/2021

Demandante

**BANCO POPULAR**

Demandados

**PAJARO MANOTAS EDUARDO ALFONSO**

Por intermedio de esta NOTIFICACION PERSONAL le notifico la providencia calendada el día 27 mes 01 año **2021** y el día \_\_\_ mes \_\_\_ año \_\_\_, donde se admitio la demanda \_\_\_, profirio mandamiento de pago X, ordenò citarlo \_\_\_\_\_ o dispuso \_\_\_\_\_, proferida en el indicado proceso.

Se advierte que esta notificacion se entendra realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación

Para surtir el traslado de entrega de los anexos de la demanda, me permito adjuntarla junto con esta notificacion

PARA NOTIFICAR AUTO ADMISORIO DE DEMANDA O MANDAMIENTO DE PAGO

Anexo: Copia informal: Demanda X Auto admisorio \_\_\_\_\_ Mandamiento de pago X

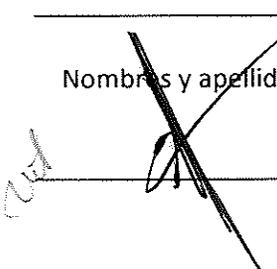
Correccion Mandamiento de pago \_\_\_\_\_

Direccion del despacho judicial:

cmun10ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Calle 40 # 40 - 80 Piso 7 Centro Civico

Empleado Responsable

Nombres y apellidos  


LAEB

31/05/2022

Señor  
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA - ATLANTICO (REPARTO)  
E.S.D.

REF. PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA  
DE. BANCO POPULAR  
CONTRA. PAJARO MANOTAS EDUARDO ALFONSO CC 8693695

JUAN CARLOS CARRILLO OROZCO, varón, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, Abogado en ejercicio de su profesión, portador de la tarjeta profesional No. 101.835 del C.S.J. actuando en calidad de apoderado judicial (en virtud de poder otorgado al suscrito, el cual anexo) del BANCO POPULAR con Nit. 860.007.738-9 establecimiento bancario con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, representado legalmente para este acto por la Doctora MARITZA MOSCOSO TORRES, mujer, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 52191766 de Bogotá, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., representación que se demuestra con Escritura Pública No. 0114 del 18 de enero del 2019, de la Notaria Cuarenta y Ocho del Circulo de Bogotá y certificación de existencia y representación legal de la Superintendencia Financiera de Colombia, que se anexan a este escrito de demanda, manifiesto a usted que presento DEMANDA EJECUTIVA DE MENOR CUANTIA contra PAJARO MANOTAS EDUARDO ALFONSO, varón, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 8693695 domiciliado en Barranquilla - Atlántico, con el fin que se hagan las siguientes declaraciones y condenas.

I. HECHOS

PRIMERO- El demandado PAJARO MANOTAS EDUARDO ALFONSO, se obligó a favor del BANCO POPULAR, con el Pagaré No. 22103240008399 por la suma de NOVENTA Y NUEVE MILLONES DE PESOS PESOS M/L (\$99.000.000.00) moneda legal, se pactó cancelar dicha obligación en noventa y seis (96) cuotas mensuales, la primera de ellas el día 05 de noviembre del 2017 y así sucesivamente los días 5 de cada mes hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDA.- El demandado PAJARO MANOTAS EDUARDO ALFONSO, se obligó a pagar el capital mutuado, se pactaron como Tasa de Interés, la tasa del 18.01% efectivo anual, que equivale a una tasa nominal del 16.68% los cuales serán cubiertos mes vencido. Tal como lo establece el pagare No. 22103240008399.

TERCERA: El demandado PAJARO MANOTAS EDUARDO ALFONSO, realizo abonos a la obligación del pagare No. 22103240008399 y ahora adeuda la suma OCHENTA Y DOS MILLONES VEINTIOCHO MIL CIENTO VEINTE PESOS M/L (\$82.028.120.00) por concepto de capital.

CUARTA: El demandado PAJARO MANOTAS EDUARDO ALFONSO, no ha cancelado el referido saldo del Pagaré No. 22103240008399 y el Banco lo declaró vencido desde el día 05 de marzo del 2020.

II. PRETENSIONES

PRIMERO.- Se libre mandamiento de pago a favor de BANCO POPULAR y en contra del demandado PAJARO MANOTAS EDUARDO ALFONSO, por las siguientes sumas de dinero:

1.1.- Por la suma de OCHENTA Y DOS MILLONES VEINTIOCHO MIL CIENTO VEINTE PESOS M/L (\$82.028.120.00) Moneda legal, por concepto de capital del Pagaré No. 22103240008399 vencido desde el día 05 de marzo del 2020.

1.2.- Por la suma de NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL TRES PESOS M.L (\$9.997.003.00) moneda legal, por concepto de los intereses corrientes generados desde el día 05 de marzo del 2020 hasta el día 05 de noviembre del 2020 correspondiente al Pagaré No. 22103240008399.

1.3.- Por los intereses moratorios generados desde el 06 de noviembre del 2020 hasta que realice el pago total de la obligación contenida en el Pagaré No. 22103240008399.

SEGUNDO. Se condene al demandado al pago de las costas y gastos del proceso.



**III. FUNDAMENTOS DE DERECHO**

En derecho me fundamento en los 619, 621, 709, 711 del Código de Comercio, artículos 82, 244, 422, 468 del Código General del Proceso y demás normas concordantes, artículo 28 Numeral 3 del Código General del Proceso

- a.) El documento base de la ejecución contienen una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo del demandado **PAJARO MANOTAS EDUARDO ALFONSO** y prestan mérito ejecutivo para adelantar el presente proceso de acuerdo con los artículos 422 del C.C.P y 793 del Código de Comercio, y además reúne los requisitos generales y específicos del artículo 621 y 709 del Código de Comercio.
- b.) El numeral 8 del artículo 53 del Estatuto Financiero (DECRETO 663 DE 1993) nos manifiesta que es la Superfinanciera la que Prueba de la existencia y representación de las entidades vigiladas por ella, esto en concordancia con el numeral 2 del artículo 74 de esta misma norma que reza:  
  
 "...Prueba de la representación. De acuerdo con las modalidades propias de la naturaleza y estructura de las entidades vigiladas, la certificación sobre su representación legal corresponde expedirla a la Superintendencia Bancaria,..." hoy Superintendencia Financiera.
- c.) De igual manera la Circular Externa 01 de 1983 la existencia y representación legal de las entidades vigiladas por la Superintendencia Bancaria se probará exclusivamente mediante certificación expedida por esta entidad de vigilancia y control.
- d.) Por tal razón, en cuanto se refiere a actos atinentes a la existencia y/o representación legal de las entidades vigiladas por la Superintendencia Bancaria, las cámaras de comercio del país certifican exclusivamente el cumplimiento de la obligación de registro de los documentos relacionados con tales cuestiones solamente para acreditar su inscripción, más se abstendrán de otorgar medio de prueba sobre la existencia y representación de tales entidades que, se repite, solo se probará con certificado de la Superintendencia Bancaria.
- e.) En consecuencia, para todos los efectos legales bastará la certificación que expida la Superintendencia Bancaria para acreditar y probar la existencia y representación legal de las entidades sujetas a su vigilancia (salvo las agencias de seguros no asimiladas a corredores de seguros cuya existencia y representación legal se probará mediante certificado de la respectiva cámara de comercio)

**IV. PRUEBAS**

**Documentales**

- 1. Copia del el pagaré No. **22103240008399**.
- 2. Poder debidamente conferido por el representante legal del Banco Popular.
- 3. Trazabilidad del correo donde consta que fue remitido por el correo de notificaciones del Banco Popular al correo del suscrito
- 4. Certificado de existencia y representación legal expedido por la superfinanciera de Colombia.
- 5. Escritura Poder No. 0114 del 18 de enero del 2019, de la Notaria Cuarenta y ocho del circulo de Bogotá donde consta que el Dra. **MARITZA MOSCOSO TORRES** es la representante legal del BANCO POPULAR
- 6. Carta de autorización para firmar pagaré en blanco.
- 7. Desconocemos las pruebas que pueda tener el demandado.
- 8. Copia de formato de actualización de datos donde se evidencia el correo electrónico del demandado.
- 9. Tabla de liquidación realizada por Jefatura Alistamiento de Garantías del Banco Popular

**V. DECLARACION DE CUSTODIA DE DOCUMENTOS**

Bajo la gravedad del juramento, declaro y afirmo que, en el Banco Popular reposan los siguientes documentos: 1) Pagare Original No. **22103240008399**, suscrito por la parte demandada a favor de la demandante y la correspondiente Carta de instrucciones suscrita por el demandado.



Documentos que no se aportan en original debido a la imposibilidad de presentar de forma física y presencial la demanda formulada en contra del demandado, en virtud de las disposiciones gubernamentales actuales.

Por lo anterior los documentos citados se mantendrán bajo la custodia del Banco Popular a disposición del señor Juez para los fines del proceso y por el tiempo que dure su trámite.

**VI. COMPETENCIA**

Es usted competente para conocer de este proceso en virtud de la naturaleza del proceso y el domicilio de El demandado.

**VII. CUANTIA**

También es usted competente señor juez para conocer de este proceso en razón de la cuantía y de acuerdo con lo previsto en el art. 1 de la ley 572 de 2000, ya que la pretensión a la fecha de presentación de esta demanda superior **OCHENTA Y DOS MILLONES VEINTIOCHO MIL CIENTO VEINTE PESOS MIL (\$82.028.120.00)** moneda legal, siendo ésta de MENOR Cuantía.

**VIII. TRAMITE**

En derecho me fundamento en los artículos 619, 621, 709, 711 del Código de Comercio, artículos 82, 244, 422, 468 del Código General del Proceso y demás normas concordantes

**IX. ANEXOS**

- 1. Lo mencionado en el acápite de pruebas.
- 2. Poder a mi conferido para actuar en el presente proceso.

**X. NOTIFICACIONES**

La demandada:

**PAJARO MANOTAS EDUARDO ALFONSO**, en las siguientes direcciones:

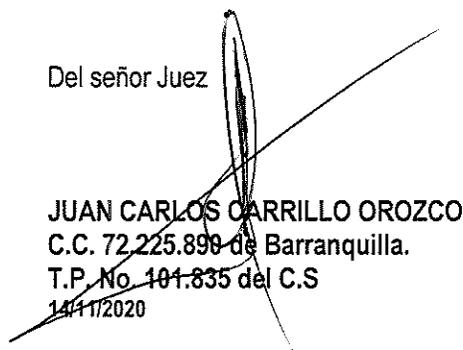
- Calle 93 No. 71 – 117 Apto 421 Villa Carolina de Barranquilla – Atlántico
- Teléfono Celular: 3003128675- 3172678
- Correo electrónico: [Eduardo.pajaro@correo.policia.gov.co](mailto:Eduardo.pajaro@correo.policia.gov.co)

Demandante:

**MARITZA MOSCOSO TORRES**, en su calidad de apoderada especial del BANCO POPULAR en la Calle 82 # 55-55 Centro Empresarial y Comercial Santa Clara ofi. 402 Barranquilla - Atlántico Tel. 8711500 Ext. 3630 correo electrónico: [notificacionesjudicialesvjuridica@bancopopular.com.co](mailto:notificacionesjudicialesvjuridica@bancopopular.com.co)

**EL SUSCRITO**. En mi oficina de Abogado ubicada en la Carrera. 53 No.68B-29 piso 2 oficina 11 de la ciudad de Barranquilla o en la secretaria del Juzgado. Correo electrónico [notificaciones@carrilloysociados.com.co](mailto:notificaciones@carrilloysociados.com.co) Teléfonos: 3607029 – 3692075, Celular 3116531192.

Del señor Juez



**JUAN CARLOS CARRILLO OROZCO**  
 C.C. 72.225.899 de Barranquilla.  
 T.P. No. 101.835 del C.S  
 14/11/2020



Señor  
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA - ATLANTICO (REPARTO)  
E.S.D.

REF. PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA  
DE. BANCO POPULAR  
CONTRA. PAJARO MANOTAS EDUARDO ALFONSO CC 8693695

JUAN CARLOS CARRILLO OROZCO, varón, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, Abogado en ejercicio de su profesión, portador de la tarjeta profesional No. 101.835 del C.S.J. actuando en calidad de apoderado judicial BANCO POPULAR, de la manera más respetuosa y con fundamento en el artículo 590 del Código General del Proceso, solicito a usted, se sirva decretar el embargo y secuestro de los bienes que denunció como de propiedad de El demandado.

**MEDIDAS CAUTELARES**

PRIMERO. - El embargo de los dineros que posea PAJARO MANOTAS EDUARDO ALFONSO CC 8693695, en:

BANCO DE BOGOTA	emb.radica@bancodebogota.com.co
BANCOLOMBIA	notificacjudicial@bancolombia.com.co
BANCO POPULAR	presidencia@bancopopular.com.co
BANCO BBVA	notifica.co@bbva.com
BANCO AGRARIO	agrario26@hotmail.com
BANCO COLPATRIA	notificbancolpatria@colpatria.com
BANCO CAJA SOCIAL	notificacionesjudiciales@fundaciongruposocial.co
BANCO DAVIVIENDA	notificacionesjudiciales@davivienda.com
BANCO AV VILLAS	notificacionesjudiciales@bancoavvillas.com.co
BANCO OCCIDENTE	bjuridica@bancodeoccidente.com.co
BANCO SERFINANZA	info@serfinansa.com
BANCO PICHINCHA	notificacionesjudiciales@pichincha.com.co

- Sírvase oficiar los bancos antes mencionados en sus oficinas principales y agencias y conminarlos para que informen los saldos en cuentas que posea El demandado.

SEGUNDO: El embargo y retención del salario, comisiones y de cualquier emolumento que devengue el demandado como empleado, contratista, comisionista, o bajo cualquier denominación del contrato, el Sr. PAJARO MANOTAS EDUARDO ALFONSO CC 8693695 en la POLICIA NACIONAL., en las proporciones legales, y de conformidad al Decreto 806 artículo 11 me permito informar correo electrónico de la TALENTO HUMANO donde debe ser radicado le respectiva medida [ditah.spqrs@policia.gov.co](mailto:ditah.spqrs@policia.gov.co) , [ditah.oac@policia.gov.co](mailto:ditah.oac@policia.gov.co)



- Sírvase oficiar al señor Pagador de la entidad señalada anteriormente, a fin que pongan a órdenes de su Juzgado los dineros retenidos

**TERCERO.-** Se sirva decretar el **EMBARGO, INMOVILIZACION** y posterior **SECUESTRO** del vehículo de placas **ENO148** Automóvil Marca **CHEVROLET**, Línea **ONIX**, Modelo **2018**, Color **NEGRO METALICO**, de propiedad de **PAJARO MANOTAS EDUARDO ALFONSO CC 8693695** y de conformidad al Decreto 806 artículo 11 me permito informar correo electrónico del Secretaria distrital de Transito de Barranquilla donde debe ser radicado le respectiva medida atenciónciudadano@barranquilla.gov.co.

- Sírvase oficiar al Secretaria distrital de Transito de Barranquilla

**CUARTO.-** Me reservo el derecho de solicitar nuevas medidas

Del señor Juez

**JUAN CARLOS CARRILLO OROZCO**  
C.C. 72.225.850 de Barranquilla.  
T.101.835 del C.S.



### PAGARÉ PARA CREDITOS DE LIBRANZAS

PAGARE No. <u>22103240008399</u>	POR VALOR <u>\$ 99.000.000</u>	VENCIMIENTO FINAL <u>05-10-2025</u>	VENCIMIENTO AL <u>CINCO</u>
DEUDOR (Nombres y apellidos) <u>Eduardo Alfonso Pajaro Manotas</u>		DOMICILIO <u>Barranquilla</u>	
IDENTIFICACIÓN <u>8693695</u>			
CODEUDOR 1 (Nombres y apellidos)			
IDENTIFICACIÓN			
DOMICILIO			

Actuando en mi propio nombre, me declaro deudor del BANCO POPULAR S.A., en adelante el BANCO, por la cantidad de \$ 99.000.000 en moneda legal. Me obligo, solidaria e incondicionalmente a pagar al BANCO, o a su orden, en sus oficinas de Calle 72 de la ciudad de Barranquilla, con sus intereses en NOVENA Y SEIS (96) cuotas mensuales iguales de \$ 1.950.292 moneda corriente cada una, comprensivas de capital e intereses; la primera de las cuales será exigible el día CINCO (5) de NOVIEMBRE del año 2017 (2017) y la segunda, al mes inmediatamente siguiente, y así sucesivamente sin interrupción, hasta completar el pago total de la deuda. En lo correspondiente al pago de las primas por concepto de seguros, de igual manera me obligo a pagar la(s) cuota(s) por el(los) valor(es) que corresponda a la liquidación que para tal efecto realice el BANCO, correspondiente a la póliza de seguro vigente al momento del desembolso del crédito. Los intereses sobre el capital a la tasa del 18.01% por ciento (18.01%) efectivo anual, equivalente a una tasa nominal del 16.68% por ciento (16.68%) mes vencido, los pagaré como quedo dicho por mensualidades vencidas conjuntamente con la cuota de amortización a capital y, en caso de mora pagaré durante ella intereses a la tasa máxima legal permitida, sin perjuicio de las acciones legales del tenedor del presente título. Los abonos que efectúe al presente pagaré, serán registrados por el BANCO en forma sistematizada. En caso de prórroga, novación o modificación de cualquiera de las obligaciones a mi cargo contenidas en el presente pagaré, acepto expresamente que éste se entienda modificado en la forma indicada en la nueva tabla de amortización del crédito que formará parte integral del presente pagaré, y bastará con que el BANCO me envíe dicha tabla de amortización del crédito para considerarme notificado de la misma. En caso de prórroga, novación o modificación, todo suscriptor del presente pagaré continúa solidariamente obligado para todos los efectos legales correspondientes y desde ahora en esos eventos, acepto expresamente cualquier variación del tipo de interés, dentro de los márgenes legales permitidos, y que continúen vigentes todas y cada una de las garantías reales o personales que estén amparando las obligaciones a mi cargo; garantías que quedarán ampliadas a las nuevas obligaciones que puedan surgir conforme lo previsto en la ley. Serán a mi cargo los honorarios y gastos de cobranza que se causen por el cobro prejudicial o judicial de la obligación. En caso de cobro judicial, dichos gastos y honorarios se estiman en un quince (15%) por ciento sobre el total de la deuda por capital e intereses. El BANCO podrá exigir el pago del capital, intereses y gastos antes de la expiración del plazo, en caso de muerte del suscrito deudor, o en el evento de que sea demandado o se me embarguen bienes dentro de cualquier proceso, o en caso de que incurra en mora en el pago de una o más de las cuotas de capital o intereses pactados en este pagaré o en cualquier otra obligación a favor del BANCO, y que haya adquirido individual, conjunta, directa, indirecta o solidariamente con el BANCO por cualquier concepto, o que mi nombre sea incluido en la lista OFAC o cualquier otra lista similar o que haga sus veces, o cuando en la ejecución de mis operaciones, esté utilizando al BANCO como instrumento para el ocultamiento, manejo, inversión o aprovechamiento, en cualquier forma de dinero u otros bienes provenientes de actividades delictivas, o para dar apariencia de legalidad a actividades delictivas o a transacciones o fondos vinculados con las mismas, o en caso de que por cualquier causa termine el contrato o relación laboral que causa los salarios, prestaciones e indemnizaciones laborales a nuestro favor. Igualmente pagaré todos los gastos que ocasione el otorgamiento de este instrumento, y acepto que se descuente del valor del crédito a desembolsar, el valor correspondiente a los gastos generados por la aprobación del crédito, los que además acepto y declaro conocer. Así mismo, acepto que para efectos de la liquidación y pago de intereses se utilice la tabla de 360 días para los intereses corrientes y de 365 días para los intereses moratorios y, como primer día del plazo, se tome la fecha del otorgamiento de este pagaré. Acepto cualquier endoso o cesión que de este pagaré haga el Banco y reconoceré al endosatario o cesionario dentro de cualquier proceso judicial. Siempre que los suscriptores del presente pagaré, en sus calidades de deudores o codeudores, sean más de uno (1), los términos del presente documento serán entendidos en plural. Para constancia este pagaré se firma a los ( 04 ) días del mes de ( Septiembre ) del año ( 2017 ). Para efectos de lo previsto en el artículo 622 del Código de Comercio, autorizo irrevocablemente al BANCO, para que, sin previo aviso, proceda a diligenciar el presente pagaré, que he suscrito a su favor, de acuerdo con las siguientes instrucciones: 1. El pagaré podrá ser diligenciado por el BANCO, cuando me encuentre en uno o más de los siguientes eventos: a) en caso de muerte del suscrito deudor, b) en el evento de que sea demandado o se me embarguen bienes dentro de cualquier proceso, c) En caso de que incurra en mora en el pago de una o más de las cuotas de capital o intereses pactados en este pagaré o en cualquier otra obligación a favor del BANCO, y que haya adquirido individual, conjunta, directa, indirecta o solidariamente con el BANCO por cualquier concepto, d) que mi nombre sea incluido en la lista OFAC o cualquier otra lista similar o que haga sus veces, e) cuando en la ejecución de mis operaciones, esté utilizando al BANCO como instrumento para el ocultamiento, manejo, inversión o aprovechamiento, en cualquier forma de dinero u otros bienes provenientes de actividades delictivas, o para dar apariencia de legalidad a actividades delictivas o a transacciones o fondos vinculados con las mismas, f) en caso de que por cualquier causa termine el contrato o relación laboral que causa los salarios, prestaciones e indemnizaciones laborales a nuestro favor. 2. El espacio reservado para el número del pagaré, debe llenarse con el número que asigna la obligación en forma automática el aplicativo de libranzas del Banco. 3. El espacio reservado para el valor del pagaré, debe llenarse con la cuantía en números correspondiente al capital del crédito otorgado. 4. El espacio reservado para la fecha de vencimiento final del pagaré, se llenará con la fecha determinada por el sistema, de acuerdo con la fecha de desembolso y las condiciones de aprobación otorgadas por el BANCO. 5. El espacio reservado para la fecha de vencimiento del instalamento, se llenará con el día en que se vence la cuota mensual. 6. El espacio reservado para los datos del deudor, se diligenciarán con los nombres, identificación y domicilio del suscriptor de la solicitud de crédito. 7. Los espacios reservados para los datos de los codeudores, se diligenciarán con los nombres e identificaciones de los suscriptores de la solicitud de crédito. 8. El espacio reservado para el valor del pagaré, se llenará con la cuantía en letras y números del crédito otorgado. 9. El espacio reservado para el lugar de pago, se llenará con el nombre de la oficina del BANCO que me desembolsó el crédito. 10. El espacio reservado para la ciudad de pago, se llenará con el nombre de aquella en la cual esté ubicada la oficina del BANCO que me desembolsó el crédito. 11. El espacio reservado para la cantidad de cuotas se llenará con la cantidad en letras y números, correspondientes al número de cuotas según el plazo aprobado por el BANCO. 12. El espacio para el valor de las cuotas se llenará con la cuantía en letras y números, correspondiente al valor de cada una de las cuotas mensuales determinado por el aplicativo de libranzas del BANCO de acuerdo con el plazo, tasa de interés corriente y monto aprobados. 13. El espacio reservado para la fecha de vencimiento de la primera cuota, se llenará con la fecha en que se vence la primera cuota mensual determinada por el aplicativo de libranzas del BANCO, de acuerdo con el plazo aprobado. 14. Los espacios reservados para colocar las tasas de interés efectiva y su equivalente tasa nominal, se llenarán con las que nos fueron aprobadas en la fecha de otorgamiento del crédito. 15. El espacio reservado para colocar la fecha de otorgamiento del pagaré, se llenará con la fecha en que haya sido contabilizado el crédito de libranza que nos fue otorgado. Los términos "sistema" y "sistematizada", utilizados dentro del texto del presente pagaré y carta de instrucciones, hacen referencia al sistema computarizado usado por el BANCO para el otorgamiento y administración de créditos de libranzas. Declaro que he recibido copia del presente pagaré y carta de instrucciones. Para constancia firmo en Barranquilla a los veinte y siete ( 27 ) días del mes de Julio del año diecisiete ( 2017 ).

Huella dactilar  
 Nombre: Eduardo Alfonso Pajaro Manotas  
 Cédula: 8693695  
 Teléfono: 3003128675



Huella dactilar  
 Nombre:  
 Cédula:  
 Teléfono:



TD004985889



**BANCO POPULAR**  
**JEFATURA ALISTAMIENTO DE GARANTIAS**

<b>NOMBRE</b>	<b>PAJARO MANOTAS EDUARDO ALFONSO</b>
<b>CEDULA</b>	<b>8693***</b>
<b>CREDITO</b>	<b>2210324000****</b>
<b>TASA INTERES</b>	<b>18.01%</b>
<b>FECHA INICIO DE MORA</b>	<b>5-mar-2020</b>
<b>MODALIDAD INTERES</b>	<b>VENCIDO</b>

FECHA DE EXIGIBILIDAD	VALOR CAPITAL	INTERESES	Nº CUOTAS EN MORA
05-mar-20	\$ 710,134	\$ 1,151,672	1
05-abr-20	\$ 720,763	\$ 1,141,801	2
05-may-20	\$ 731,552	\$ 1,131,782	3
05-jun-20	\$ 742,501	\$ 1,121,614	4
05-jul-20	\$ 753,615	\$ 1,111,293	5
05-ago-20	\$ 764,895	\$ 1,100,818	6
05-sep-20	\$ 776,344	\$ 1,090,186	7
05-oct-20	\$ 787,964	\$ 1,079,395	8
05-nov-20	\$ 799,759	\$ 1,068,442	9
	<b>\$ 6,787,527</b>	<b>\$ 9,997,003</b>	

**PESOS**

<b>SALDO CAPITAL</b>	82,028,120
<b>CAPITAL VENCIDO</b>	\$6,787,527
<b>SALDO INSOLUTO</b>	\$75,240,593

<b>TIPO DE CARTERA</b>	<b>LIBRANZAS</b>
<b>LINEA DE CREDITO</b>	<b>PRESTAYA</b>

**CRISTIAN**

4-nov-2020

1911

1912

1913

1914

1915

1916

1917

1918

1919

1920

1921

# FORMATO DE ACTUALIZACIÓN DE DATOS - PERSONA NATURAL



(Version CRM)

Nombre y cargo de quien recibió la solicitud <i>Ramón B. Ascar Comercial</i>	Ciudad de Diligenciamiento <i>Barranquilla</i>	Fecha de Diligenciamiento 2014-11-24T02:26:34 PM	Oficina de Diligenciamiento <i>Calle 70</i>
---	---	---	--

## 1. INFORMACIÓN BÁSICA

Primer Nombre EDUARDO	Segundo Nombre ALFONSO	Primer Apellido PAJARO	Segundo Apellido MANOTAS
Tipo de Identificación: Cédula de Ciudadanía	Número de Identificación: 8693695	Lugar de Expedición (Ciudad / Depto. / País): BARRANQUILLA	Fecha de Expedición: 1977-10-01
Sexo: Masculino	Estado Civil: Casado	Lugar de Nacimiento (Ciudad / Depto. / País): BARRANQUILLA	Fecha de Nacimiento: 1957-12-12
Nivel de Educación: 3- Profesional Universitario	Profesión: FUERZAS ARMADAS/MILICIA	Afición: LECTURA	
Tipo de Vivienda: Arrendada	Dirección Envío Reporte de Costos: CLL 93 71-117 AP421 V.CAROLINA	Número de Hijos: 3	Personas a Cargo: 1
Dirección Residencia: CLL 93 71-117 AP421 V.CAROLINA	Teléfono Residencia: 3172678	Celular: 3003128675	Ciudad: ATLANTICO/BARRANQUILLA
Dirección Oficina:	Teléfono Oficina: 3343090	Ext.	Fax: Ciudad:
Correo Electrónico: eduardo.pajaro@correo.policia.gov.co			

## 2. INFORMACION DEL TUTOR

Primer Nombre	Segundo Nombre	Primer Apellido	Segundo Apellido
Tipo de Identificación:		Número de Identificación:	Lugar de Expedición (Ciudad / Depto. / País):
			Fecha de Expedición:

## 3. ACTIVIDAD ECONOMICA

Describe su actividad económica u objeto social: ASALARIADOS	Tiempo en la Actividad:	Código CIIU: 10
Empresa donde trabaja: POLICIA NACIONAL DEPARTAMENTO DE POLICIA ATLANTICO	Cargo Actual: POLICIA	Sueldo Actual: 4000000

## 4. DECLARACIONES Y AUTORIZACIONES GENERALES

Autorizo a EL BANCO para enviar a mi(s) celular(es) y/o cualquier otro medio de comunicación, mensajes de texto o información relacionada con los productos y servicios ofrecidos por EL BANCO, así: E-Mail: Celular: *300 312 8675*

Bajo la gravedad del juramento manifiesto que los datos consignados en este formulario son ciertos y verificables. Declaro que el origen de los recursos que entrego para la apertura de Productos y Servicios que estoy solicitando provienen de actividades lícitas que relaciono a continuación *Salario* y no admitiré que terceros efectúen depósitos a mi(s) cuenta(s) con dineros provenientes de actividades ilícitas contempladas en el código penal colombiano o en cualquier norma que lo modifique o adicione, ni efectuaré transacciones destinadas a tales actividades a favor de personas relacionadas con las mismas. En el evento que EL BANCO y/o LA FIDUCIARIA POPULAR S.A. establezca que se han aportado documentos falsos total o parcialmente para la vinculación de EL CLIENTE a través de cualquier producto, este hecho derivará de inmediato en la no aprobación del producto o la suspensión definitiva del desembolso.

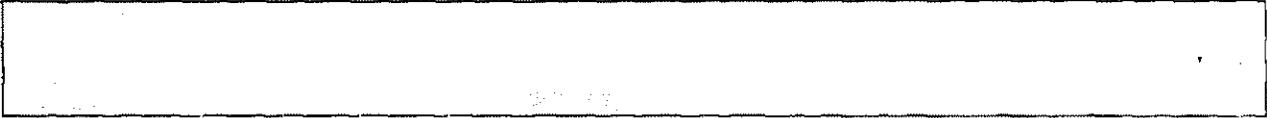
De igual manera, autorizo al Banco y/o la Fiduciaria Popular S.A. para recaudar la información necesaria que les permita evidenciar si estoy sujeto a reportar información a autoridades extranjeras tributarias o de cualquier otro orden, por lo que me obligo a suministrar al Banco y/o la Fiduciaria Popular S.A. la información y documentación que requieran para los propósitos aquí mencionados, de acuerdo con la normatividad al respecto y bajo la interpretación de buena fe que de la misma hagan el Banco y/o la Fiduciaria Popular S.A. Dicha autorización se extiende al procesamiento de la información y documentación relacionada con mis productos, estados de cuenta, saldos y movimientos, información financiera y comercial, comportamiento financiero y manejo de productos, ingresos, deducciones, origen de recursos, accionistas y personas relacionadas o vinculadas, administradores y directivos, a su consolidación con la información de otras instituciones financieras nacionales o extranjeras vinculadas o no con el Banco y/o la Fiduciaria Popular S.A. y a su reporte o suministro a las autoridades y agencias nacionales y extranjeras, para fines legales y/o fiscales, de inspección, supervisión, cumplimiento y verificación de acuerdos internacionales gubernamentales o acuerdos suscritos por el Banco y/o la Fiduciaria Popular S.A.

En mi calidad de titular de la información autorizo de manera expresa e irrevocable al Banco Popular S.A. y/o la Fiduciaria Popular S.A. a consultar, solicitar, suministrar, reportar, reproducir y divulgar toda la información pasada, presente y futura que se refiera a mi comportamiento crediticio, financiero, comercial, de servicios en la Central de Información - CIFI - que administra La Asociación Bancaria y de Entidades Financieras de Colombia, a DATA CREDITO y/o cualquier otra entidad que maneje bases de datos con los mismos fines.

En constancia de lo anterior, firmo con huella y cédula de ciudadanía.

Firma del Cliente <i>[Firma]</i>	Huella Digital 
Número de Identificación <i>8693695</i>	

*[Firma]*  
GERENTE



Forma: 1.10.4.43017



11

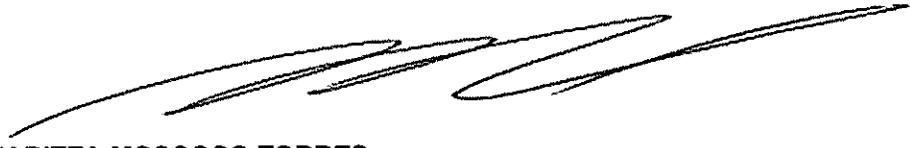
SEÑOR  
JUEZ Civil Municipal DE BARRANQUILLA (REPARTO)  
E. S. D.

**MARITZA MOSCOSO TORRES**, mayor de edad, vecino(a) de Bogotá D.C., identificado(a) como aparece al pie de mi firma, actuando en mi condición de Apoderado(a) General del **BANCO POPULAR S.A.**, según poder que consta en la Escritura Pública No. 114 del 18 de enero del 2019, otorgada en la Notaría 48 del Círculo de Bogotá, conferido por el Doctor **GABRIEL JOSÉ NIETO MOYANO**, varón, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.321.810 de Bogotá, quien obra en nombre y representación del **BANCO POPULAR S.A.**, en su calidad de Representante Legal del Banco, establecimiento bancario con domicilio principal en esta ciudad, con permiso de funcionamiento concedido por la Superintendencia Financiera, por medio del presente confiero poder especial, amplio y suficiente al (a la) Doctor(a) **JUAN CARLOS CARRILLO OROZCO**, mayor de edad, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 72225890, abogado(a) en ejercicio, portador(a) de la Tarjeta profesional No. 101835 del Consejo Superior de la Judicatura, con dirección de correo electrónico **notificaciones@carrilloyasociados.com.co**, para que inicie y lleve hasta su terminación el **PROCESO EJECUTIVO** de Nótor cuantía en contra de **EDUARDO ALFONSO PAJARO MANOTAS**, mayor(es) de edad, identificado(s) con la cedula de ciudadanía No. 8693695 tendiente a obtener el pago del (los) crédito(s) contenido(s) en el (los) pagaré(s) que respalda la obligación 22103240008399 título(s) valor(es) que contiene(n) una(s) obligación(es) clara(s), expresa(s) y actualmente exigible(s).

El (La) Doctor(a) **JUAN CARLOS CARRILLO OROZCO**, queda facultado(a) para interponer los recursos que considere pertinentes, sustituir para la práctica de audiencias y diligencias, reasumir, **retirar órdenes de pago a favor del BANCO POPULAR S.A.** y en general para adelantar todas las gestiones necesarias para el reconocimiento y efectividad de los derechos del Banco Popular.

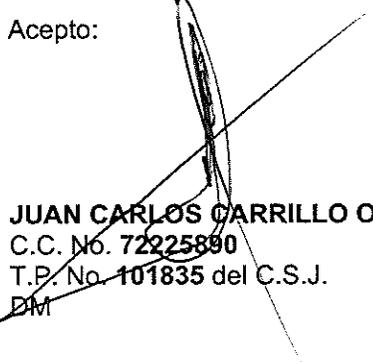
Por lo anterior, sírvase señor(a) Juez(a) reconocerle personería a mi apoderado en los términos y para los efectos aquí previstos, conforme a lo dispuesto en el Art. 77 del C.G. P.

Señor Juez,



**MARITZA MOSCOSO TORRES**  
C.C. No. 52191766 de Bogotá  
APODERADO(A) GENERAL BANCO POPULAR S.A.  
**notificacionesjudicialesvjuridica@bancopopular.com.co**

Acepto:



**JUAN CARLOS CARRILLO OROZCO**  
C.C. No. 72225890  
T.P. No. 101835 del C.S.J.  
DM



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 1519552747475278

Generado el 03 de noviembre de 2020 a las 11:20:29

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

**EL SECRETARIO GENERAL**

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 10 del artículo 11.2.1.4.59 del Decreto 1848 del 15 de noviembre del 2016.

**CERTIFICA**

**RAZÓN SOCIAL: BANCO POPULAR S.A.**

**NATURALEZA JURÍDICA:** Sociedad Comercial Anónima. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

**CONSTITUCIÓN Y REFORMAS:** Escritura Pública No 5858 del 03 de noviembre de 1950 de la Notaría 4 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Bajo la denominación BANCO POPULAR DE BOGOTA, como Sociedad Anónima de Economía Mixta, Banco Prendario del orden Municipal, en virtud de lo dispuesto en el Decreto 2143 del 30 de junio de 1950, mediante acta de organización del 2 de septiembre del mismo año, protocolizada en Escritura 5858 del 3 de noviembre de 1950 de la Notaría 4a de Bogotá

Escritura Pública No 850 del 27 de febrero de 1952 de la Notaría 4 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). La Nación, Departamentos y Municipios, tendrán siempre en conjunto, cuando menos la mitad más una de las acciones suscritas.

Escritura Pública No 129 del 25 de enero de 1964 de la Notaría 8 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Contrato mediante el cual el BANCO POPULAR, como mandatario del BANCO HIPOTECARIO POPULAR S.A. (en liquidación), debe atender el cumplimiento de aquellas obligaciones contraídas por éste que no tengan por objeto el pago de dinero y que todavía no se hubieren cumplido. (E. P. 1560 del 9 de abril de 1964 Notaría 4a. de Bogotá D. E.)

Decreto No 2186 del 20 de diciembre de 1969. Con base en lo dispuesto en los Decretos 1050 y 3130 del año 1968, se modifican los estatutos sociales. A partir de entonces, adquiere el carácter de sociedad de economía mixta del orden nacional sometida al régimen de las empresas industriales y comerciales del Estado, vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Escritura Pública No 7785 del 31 de diciembre de 1976 de la Notaría 11 de CALI (VALLE). Cambió su domicilio principal a la ciudad de Cali (Resolución 3336 de 1974).

Resolución S.B. No 3149 del 24 de septiembre de 1993 la Superintendencia Bancaria renueva con carácter definitivo el permiso de funcionamiento

Escritura Pública No 5901 del 04 de diciembre de 1996 de la Notaría 11 de CALI (VALLE). Mediante la cual modifica su naturaleza jurídica de Sociedad de Economía Mixta del Orden Nacional sometida al régimen de las empresas industriales y comerciales del Estado, vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público (artículo 240 del E.C.S.F.), por la de Sociedad Comercial Anónima y a la vez su razón social por "BANCO POPULAR S.A."

Escritura Pública No 85 del 13 de enero de 1997 de la Notaría 31 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su domicilio a la ciudad de Bogotá D.C.

Resolución S.F.C. No 1885 del 23 de septiembre de 2010 la Superintendencia Financiera no objeta la adquisición de LEASING POPULAR Compañía de Financiamiento S.A. por parte del BANCO POPULAR S.A., protocolizada mediante Escritura Pública 3832 del 7 de diciembre de 2010 Notaria 23 de Bogotá

Resolución S.F.C. No 0335 del 29 de marzo de 2016 La Superintendencia Financiera de Colombia autoriza la cesión de los activos y contratos de Ripley Compañía de Financiamiento S.A., como cedente a favor del Banco Popular S.A. como cesionaria



La validez de este documento puede verificarse en la pagina [www.superrfinanciera.gov.co](http://www.superrfinanciera.gov.co) con el numero de PIN

## SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

**Certificado Generado con el Pin No: 1519552747475278**

Generado el 03 de noviembre de 2020 a las 11:20:29

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

**AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO:** Resolución S.B. 1004 del 24 de julio de 1950

**REPRESENTACIÓN LEGAL:** El representante legal es el Presidente. El Banco podrá tener uno o mas Vicepresidentes para el funcionamiento de la Institución, así como un Secretario General y un Gerente Jurídico, designados por la Junta Directiva, con las funciones, atribuciones, asignaciones y deberes que la misma les señale. El Secretario General será a la vez Secretario de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva, e igualmente podrá ser designado como Gerente Jurídico. Los Vicepresidentes, el Secretario General y el Gerente Jurídico llevarán la representación legal del Banco dentro de las directrices trazadas por la Junta Directiva y la Presidencia del Banco. (E.P. 4590 del 07 de octubre de 2004 Not. 31 de Bogotá). **FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL:** Corresponde al presidente del banco funciones del banco: 1.- ejercer la dirección y la administración de los negocios sociales 2.- coordinar, dirigir y vigilar el funcionamiento de la entidad ejecutando o haciendo ejecutar las políticas señaladas por la asamblea general de accionistas y de la junta directiva y los demás actos conducentes al adecuado funcionamiento del banco, para lo cual podrá crear los empleos que considere necesarios, fijar sus funciones y remuneración y nombrar y remover a aquellos empleados cuyo nombramiento y remoción no se haya reservado para si la junta directiva o la asamblea general de accionistas. 3.- convocar a la asamblea general de accionistas y a la junta directiva a sesiones extraordinarias cuando lo juzgue necesario o cuando tratándose de la primera, se lo solicite un numero de accionistas que represente, por lo menos una cuarta parte del capital suscrito; 4.- presentar a la asamblea general de accionistas en su sesión ordinaria y en asocio de la junta directiva un informe detallado sobre la marcha general de los negocios y empresas del banco, sobre las reformas introducidas y las que a su juicio sea conveniente acometer en sus métodos de trabajo y sobre perspectivas de los mismos negocios y el balance de cada ejercicio acompañado de los otros documentos enumerados en el artículo 446 del código de comercio; 5.- presentar a la junta directiva las cuentas, el inventario y el balance general de cada ejercicio, con un proyecto de distribución de utilidades o de cancelación de pérdidas y el informe de que trata el ordinal anterior 6.- mantener a la junta directiva siempre enterada de la marcha del banco y suministrarle todos los datos e informes que le soliciten, 7.- cumplir y hacer cumplir las decisiones de la asamblea general de accionistas, de la junta directiva y de los comités de que trata el numeral 5 del artículo 29 de estos estatutos. 8.- ejercer las atribuciones y funciones que le delegue la junta directiva; las - que le confiere los estatutos y las leyes y acogerlas que, por la naturaleza de su cargo, le corresponde, 9.- tomar las medidas, celebre y ejecutar los actos y contratos necesarios o convenientes para el desarrollo del objeto del banco, conforme a la ley y a los presentes estatutos; 10.- constituir los mandatarios que representen al banco en asuntos judiciales y extrajudiciales, así como representar por si o por mandatarios, las acciones o derechos que posea la entidad en otras sociedades o en asociaciones en las cuales participe el banco; 11.- delegar en los vicepresidentes y demás funcionarios de la entidad. Las atribuciones y funciones que por su naturaleza sean delegables, de acuerdo con las normas legales vigentes y directrices de la junta directiva en cuanto a la clase de actos, operaciones o contratos y sus correspondientes cuantías parágrafo las autorizaciones o consultas presentadas a la junta directiva. 12.- presentar a la junta directiva las medidas específicas respecto del gobierno de la sociedad, su conducta y su información con el fin de asegurar el respeto de los derechos de quienes inviertan en sus acciones o en cualquier otro valor que emita como de la adecuada administración de sus asuntos y dar conocimiento público de su gestión. 13.- asegurar el respeto de sus accionistas y demás inversiones en valores, de acuerdo con los parámetros fijados por los órganos de control del mercado 14.- suministrar al mercado información oportuna, completa y veraz sobre sus estados financieros y sobre su comportamiento empresarial y administrativo, sin perjuicio de lo establecido por los artículos 23 y 48 de la ley 222 de 1995. 15.- adoptar mecanismos específicos que aseguren la implementación de sistemas adecuados de control interno y que permitan a los accionistas y demás inversionistas o a sus representante, a ser un seguimiento detallado de las actividades de control interno y conocer los hallazgos relevantes. 16.- proponer modificaciones y actualizaciones al código de buen gobierno que se presentaran a la junta directiva para su aprobación, observando los normas y mecanismos exigidos por la ley, los reglamentos, la asamblea general de accionistas, los estatutos y en general, las mejoras practicas de buen gobierno corporativo. 17.- ordenar que el código de buen gobierno se mantenga permanentemente en las instalaciones en la entidad a disposición de los accionistas e inversionistas para su consulta en desarrollo de las funciones que a esta



**SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA**

**Certificado Generado con el Pin No: 1519552747475278**

Generado el 03 de noviembre de 2020 a las 11:20:29

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

señala el artículo vigésimo noveno de estos estatutos, no eliminan la responsabilidad de la administración del banco en el cumplimiento de sus funciones.

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Carlos Eduardo Upegui Cuartas Fecha de inicio del cargo: 10/06/2014	CC - 19455785	Presidente
Jorge Enrique Jaimes Jaimes Fecha de inicio del cargo: 18/09/2014	CC - 79292300	Vicepresidente de Operaciones
Alfredo Botta Espinosa Fecha de inicio del cargo: 02/03/2017	CC - 80409191	Vicepresidente Financiero
Gabriel José Nieto Moyano Fecha de inicio del cargo: 16/09/2020	CC - 19321810	Vicepresidente de Crédito
Hever Orlando Lemus González Fecha de inicio del cargo: 07/11/2014	CC - 9520989	Vicepresidente Jurídico- Secretario General
Sergio Del Socorro Restrepo Álvarez Fecha de inicio del cargo: 14/08/2014	CC - 8304369	Vicepresidente de Banca Empresarial y de Gobierno
Nubia Ines Sanabria Nieto Fecha de inicio del cargo: 08/08/2014	CC - 63332008	Vicepresidente de Talento Humano y Administrativo
Martha Teresa Aarón Grosso Fecha de inicio del cargo: 13/08/2014	CC - 36545964	Vicepresidente de Transformación
Luis Fernando Gomez Falla Fecha de inicio del cargo: 18/09/2014	CC - 85467145	Vicepresidente de Banca de Personas y Pequeñas Empresas
Joaquín Eduardo Uribe Franco Fecha de inicio del cargo: 06/02/2014	CC - 79147400	Vicepresidente de Tecnología y Productividad

*Mónica Andrade Valencia*  
**MÓNICA ANDRADE VALENZUELA**  
**SECRETARIO GENERAL**

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."







Ca3779461

NOTARIA 48 BOGOTA, D.C.

MIGUEL ANGEL DIAZ TELLEZ  
NOTARIO 48

CERTIFICADO NO. 4416

COMO NOTARIO CUARENTA Y OCHO  
DEL CIRCULO DE BOGOTA, D.C.

CERTIFICO:

Que por Escritura Pública número 0114 del 18 de Enero de 2.019, otorgada en esta Notaría, el doctor **GABRIEL JOSE NIETO MOYANO**, identificado con la cédula de ciudadanía número **19.321.810** expedida en Bogotá, D.C., obrando en su carácter de Vicepresidente de Crédito y Riesgo, por lo tanto, en nombre y representación legal del **BANCO POPULAR S.A.**, con NIT.860.007.738-9, como se acreditó con el certificado de la Superintendencia Financiera que se protocolizó con el citado instrumento, que en tal carácter y especialmente autorizado por lo dispuesto por la Junta Directiva, en sesión del 10 de marzo de 2017, como consta en acta número 2435 en la cual se aprobó la Política de Cobranzas y la carta de autorización de funciones de fecha 17 de mayo de 2017, del Presidente del BANCO POPULAR S.A., la cual se protocolizó con la escritura, confirió **PODER** a los doctores **LINA MARIA BORRAS VALENZUELA, JOAQUIN EDUARDO VILLALOBOS PERILLA, MARITZA MOSCOSO TORRES Y NELSON HUMBERTO OVALLE DURAN**, mayores de edad, vecinos de Bogotá, identificados con las cédulas de ciudadanía números **23.690.033, 79.239.652, 52.191.766 y 79.796.846** portadores de las Tarjetas profesionales de Abogado números **77.657, 92.202, 102.125, y 148.615** respectivamente, expedidas por el Consejo Superior de la Judicatura, para que representen al **BANCO POPULAR S.A.**, con NIT.860.007.738-9, conjunta o separadamente, dentro del marco de aprobación de los estamentos competentes del BANCO con las facultades allí consignadas, dentro de los procesos ejecutivos para el cobro de créditos procesos concursales y de restitución derivados de los productos de Leasing. Al margen de dicha escritura figura la renuncia del Poder conferido al doctor **NELSON HUMBERTO OVALLE DURAN**, identificado con cédula de ciudadanía número **79.796.846** de Bogotá, por medio de la Escritura Pública número 2055 de fecha 04 de junio de 2019 otorgada en esta Notaría. Los demás mandatos otorgados a los abogados que allí aparecen siguen vigentes pues no aparece ninguna otra nota que indique **REVOCACION O SUSTITUCION** de los poderes conferidos

Certificación que expido en Bogotá, a cuatro (04) de noviembre de 2020, Hora: 3:41 p.m., con destino al: **INTERESADO**

MIGUEL ANGEL DIAZ TELLEZ  
NOTARIO 48

AVENIDA CARACAS Nos. 75-69/77, TELEFONOS 3 45 75 58/59, - 3 46 52 67 BOGOTA, D.C.

ELABORO: CE



Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificadas y documentos del archivo notarial



cadefra s.a. 18.89390310 09-09-20





Ca3663182

NOTARIA 48 BOGOTA, D.C.

MIGUEL ANGEL DIAZ TELLEZ  
NOTARIO 48

CERTIFICADO NO. 4057

COMO NOTARIO CUARENTA Y OCHO  
DEL CIRCULO DE BOGOTA, D.C.

CERTIFICO:

Que por Escritura Pública número 0114 del 18 de Enero de 2.019, otorgada en esta Notaría, el doctor **GABRIEL JOSE NIETO MOYANO**, identificado con la cédula de ciudadanía número **19.321.810** expedida en Bogotá, D.C., obrando en su carácter de Vicepresidente de Crédito y Riesgo, por lo tanto, en nombre y representación legal del **BANCO POPULAR S.A.**, con NIT. **860.007.738-9**, como se acreditó con el certificado de la Superintendencia Financiera que se protocolizó con el citado instrumento, que en tal carácter y especialmente autorizado por lo dispuesto por la Junta Directiva, en sesión del 10 de marzo de 2017, como consta en acta número 2435 en la cual se aprobó la Política de Cobranzas y la carta de autorización de funciones de fecha 17 de mayo de 2017, del Presidente del BANCO POPULAR S.A., la cual se protocolizó con la escritura, confirió **PODER** a los doctores **LINA MARIA BORRAS VALENZUELA, JOAQUIN EDUARDO VILLALOBOS PERILLA, MARITZA MOSCOSO TORRES Y NELSON HUMBERTO OVALLE DURAN**, mayores de edad, vecinos de Bogotá, identificados con las cédulas de ciudadanía números **23.690.033, 79.239.652, 52.191.766 y 79.796.846** portadores de las Tarjetas profesionales de Abogado números **77.657, 92.202, 102.125, y 148.615** respectivamente, expedidas por el Consejo Superior de la Judicatura, para que representen al **BANCO POPULAR S.A.**, con NIT. **860.007.738-9**, conjunta o separadamente, dentro del marco de aprobación de los estamentos competentes del BANCO con las facultades allí consignadas, dentro de los procesos ejecutivos para el cobro de créditos procesos concursales y de restitución derivados de los productos de Leasing. Al margen de dicha escritura figura la renuncia del Poder conferido al doctor **NELSON HUMBERTO OVALLE DURAN**, identificado con cédula de ciudadanía número **79.796.846** de Bogotá, por medio de la Escritura Pública número **2055 de fecha 04 de junio de 2019** otorgada en esta Notaría. Los demás mandatos otorgados a los abogados que allí aparecen siguen vigentes pues no aparece ninguna otra nota que indique **REVOCACION O SUSTITUCION** de los poderes conferidos

Certificación que expido en Bogotá, a primero (01) de octubre de 2.020, Hora: 12: 20 p.m., con destino al: **INTERESADO**

MIGUEL ANGEL DIAZ TELLEZ  
NOTARIO 48

AVENIDA CARACAS Nos. 75-69/77, TELEFONOS 345 75 58/59, - 3 46 52 67 BOGOTA, D.C.

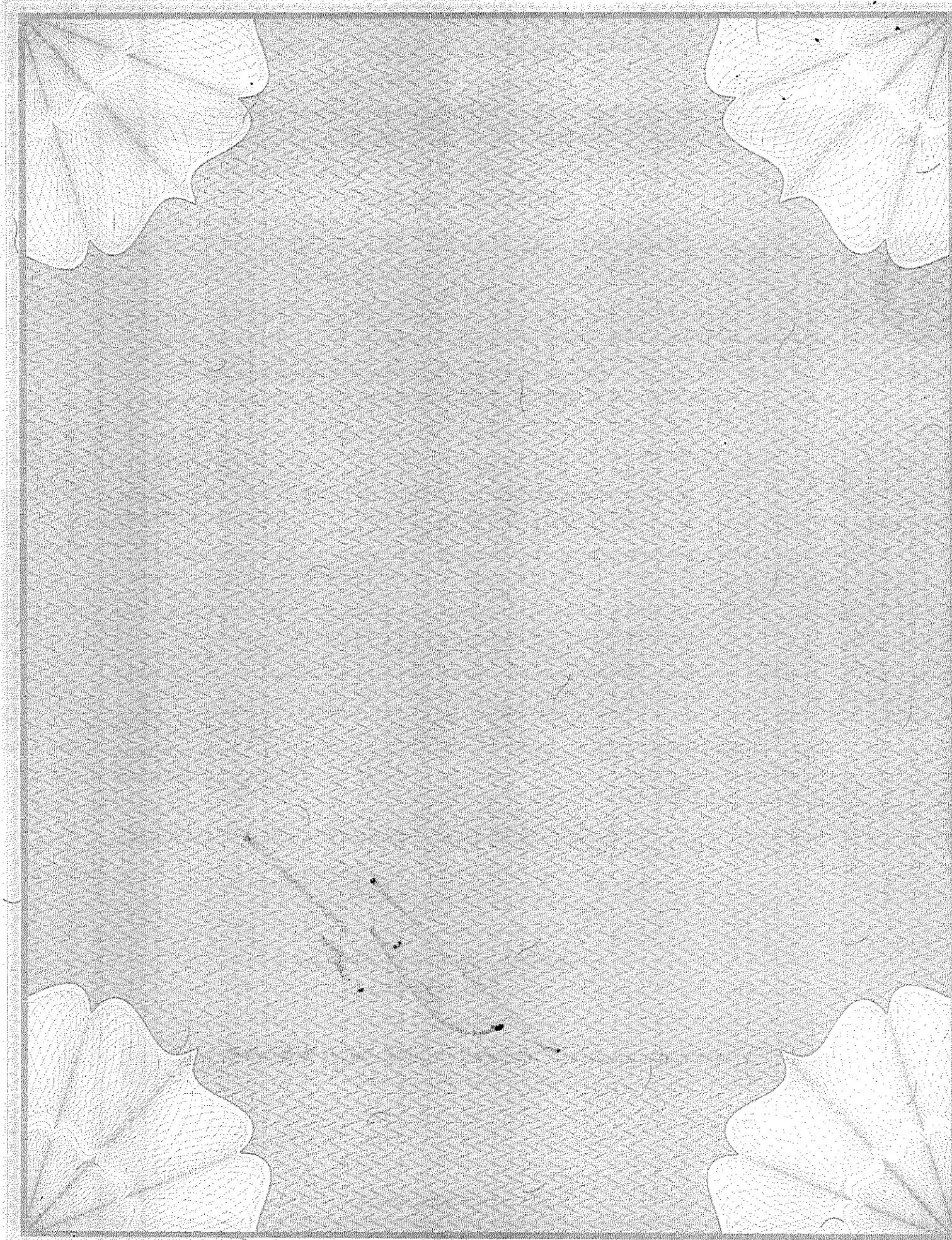
ELABORO: CE



Sección de Notaría para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



77-64-70  
Cadenasca. Bogotá 516





# República de Colombia

## Nº 0114



NOTARIA CUARENTA Y OCHO (48) DE BOGOTÁ D.C. 533

### REPÚBLICA DE COLOMBIA

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: 0114, -----

CERO CIENTO CATORCE (0114), -----

FECHA DE OTORGAMIENTO: DIECIOCHO 18 DE ENERO  
DE DOS MIL DIECINUEVE (2019) -----

NATURALEZA DEL(OS) ACTO(S) O CONTRATO: PODER Y REVOCATORIA DE PODER. -----

Poderdante: BANCO POPULAR S.A. NIT. 860.007.738-9

Revoca a: LINA MARÍA BORRAS VALENZUELA C.C. 23.690.033

JOAQUÍN EDUARDO VILLALOBOS PERILLA C.C. 79.239.652

MARITZA MOSCOSO TORRES C.C. 52.191.766

ALFREDO ENRIQUE BISLIK GUERRERO C.C. 80.039.471

Apoderados: LINA MARÍA BORRAS VALENZUELA C.C. 23.690.033

JOAQUÍN EDUARDO VILLALOBOS PERILLA C.C. 79.239.652

MARITZA MOSCOSO TORRES C.C. 52.191.766

NELSON HUMBERTO OVALLE DURAN C.C. 79.796.846

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, ante mí, ANYELO MAURICIO GUTIERREZ BERNAL, Notario(a) Cuarenta y Ocho (48) ENCARGADO, de este Círculo Notarial, según resolución 16147 del 27 de diciembre de 2018, se otorgó y autorizó esta ESCRITURA PÚBLICA, con las siguientes especificaciones: -----

CONSTANCIA SOBRE COMPARECENCIA, IDENTIFICACIÓN Y DECLARACIONES ANTE EL NOTARIO: -----

Comparecieron con minuta escrita enviada por E-mail: El doctor GABRIEL JOSÉ NIETO MOYANO, mayor de edad, vecino de la Ciudad de Bogotá D.C., portador de

Vertical text on the right margin containing various numbers and codes, including '15949695804', 'A4055307851', and '05-02-10'.

República de Colombia

Se expide 200 copias DE 791 A: 990 18-03-19.	Se expiden 400 copias completas DE 1442 A: 1841 400 Vigentes	2014 DE 3095 A: 3114 23-04-19. DE 2631 A: 3030	DE 3159 A: 3259 25-04-19 100 copias completas DE 1843 A: 1942	DE 3262 A: 3269 25-04-19 400 copias completas DE 1934 A: 10255-19.	DE A: 02-05-19 20 Vigentes DE 3770 A: 3737
--	---	---	---	--	---

200 Vigentes  
DE 1819  
A: 2018  
8-03-19  
2 Vigentes  
DE 2046  
A: 2047  
10-03-19

Se expide  
100 copias  
DE 0991  
A: 1090  
26-03-19

Se expide  
100 copias  
DE 2074  
A: 2173  
26-03-19

Se expide  
100 copias  
DE 1091  
A: 1190  
17-03-19  
Se expide  
100 Vigentes  
DE 3185  
A: 2284  
27-03-19

Se expide  
150 copias  
DE 1191  
A: 1441  
Se expide  
250 Vigentes  
DE 2350  
A: 2597  
24-04-19

la cédula de ciudadanía número 19.321.810 expedida en Bogotá D.C., y expuso: —

**PRIMERO.** Que en el presente público instrumento obra en nombre y representación del **BANCO POPULAR S.A.** - NIT. 860.007.738-9, establecimiento bancario legalmente constituido, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D. C., en su carácter de Vicepresidente de Crédito y Riesgo, según consta en el certificado expedido por la Superintendencia Financiera y que se agrega a este instrumento para que su tenor se inserte en las copias que de esta escritura se expidan.

**SEGUNDO.** Que en tal carácter y especialmente autorizado por lo dispuesto por la Junta Directiva en sesión del diez (10) de marzo de dos mil diecisiete (2017) como consta en acta número dos mil cuatrocientos treinta y cinco (No. 2435) en la cual se aprobó la Política de Cobranzas y la carta de autorización de funciones de fecha diecisiete (17) de mayo de dos mil diecisiete (2017) del Presidente del **BANCO POPULAR S.A.**, la cual se protocoliza con la presente escritura, para que su tenor se inserte en las copias que de la misma se expidan, confiere PODER a los doctores **LINA MARÍA BORRÁS VALENZUELA, JOAQUÍN EDUARDO VILLALOBOS PERILLA, MARITZA MOSCOSO TORRES y NELSON HUMBERTO OVALLE DURAN**, mayores de edad, vecinos de Bogotá D.C., identificados con las cédulas de ciudadanía números 23.690.033, 79.239.652, 52.191.766 y 79.796.846, portadores de las tarjetas profesionales de Abogado números 77.657, 92.202, 102.125 y 148.615, respectivamente, expedidas por el Consejo Superior de la Judicatura, para que representen al **BANCO POPULAR S.A.**, conjunta o separadamente, dentro del marco de aprobación de los estamentos competentes del Banco, con las siguientes facultades dentro de los procesos ejecutivos para el cobro de créditos, procesos concursales, y procesos de restitución derivados de los productos de leasing:

- 1.- Otorgar poderes especiales a fin de instaurar demandas, y reclamar los créditos y bienes.
- 2.- Para que designen apoderados especiales que representen judicial y extrajudicialmente al Banco, y defiendan los intereses de la entidad ante cualquier

03-04-19  
Se expide  
600 copias  
completas  
DE 2344  
A: 2944  
17-05  
Se expide  
600 Vigentes  
DE 3833  
A: 4413  
17-05  
Se expide  
200 Vigentes  
DE 4534  
A: 4733  
31-05-19  
Se expide  
200 Vigentes  
DE 4735  
A: 4934  
31-05-19  
400 copias  
DE 2945  
A: 3346  
31-05-19



2000 ejemplares  
DE 5269  
A. 5460  
13-06-19  
2000 copias  
de 5269  
A. 5460  
13-06-19

# República de Colombia



Aa056307552

2000 ejemplares  
DE 5269  
A. 5460  
13-06-19

autoridad.

3.- Absolver directamente o por medio de apoderado especial interrogatorios de parte.

4.- Para que se notifique y se le corra traslado de los actos extrajudiciales o judiciales, que se profieran en el desarrollo de los procesos antes indicados.

5.- Para solicitar directamente o por conducto de apoderado especial las pruebas necesarias para el trámite de los referidos procesos haciendo practicar las pruebas solicitadas y suministrando al personal de la diligencia y a las partes los elementos de juicio indispensables para ello.

6.- Para solicitar directamente o por intermedio de apoderado especial la venta en pública subasta de los bienes perseguidos dentro de los procesos ejecutivos, hacer postura por cuenta del crédito o solicitar en su oportunidad la adjudicación directa de los bienes.

7.- Para interponer los recursos legales contra las providencias o actuación judicial emitida en cualquiera de los procesos mencionados.

8.- Para que se haga parte o intervenga con indicación de las acreencias en los procesos Concursales, Procesos de Intervención, Procesos de Liquidación Forzosa Administrativa, Procesos de Reorganización, Procesos de Liquidación Judicial y/o Liquidación Patrimonial y/o Procesos de Liquidación voluntaria, Procesos de Insolvencia de Persona Natural Comerciante o no Comerciante, contemplados en las normas que rigen la materia, la complementen, la modifiquen o la sustituyan, que se adelanten contra los deudores del Banco.

9.- Para representar al Banco ante cualquier corporación, funcionario judicial, o funcionario con competencia administrativa, en actuaciones o actos, diligencias o gestiones, en las que el Banco tenga que intervenir directa o indirectamente.

10.- Para concurrir a las juntas generales, audiencias o reuniones de acreedores que se celebren en desarrollo de los Procesos Concursales de Acreedores, Procesos de Intervención, Procesos de Liquidación Forzosa Administrativa, Procesos de Reorganización, Procesos de Liquidación Judicial y/o Liquidación Patrimonial y/o Procesos de Liquidación voluntaria, Procesos de Insolvencia de Persona Natural Comerciante o no Comerciante.

11.- Para comunicar las decisiones de las propuestas o acuerdos de conciliación,

2000 ejemplares  
DE 5269  
A. 5460  
13-06-19  
2000 copias  
de 5269  
A. 5460  
13-06-19  
2000 ejemplares  
DE 5269  
A. 5460  
13-06-19  
2000 copias  
de 5269  
A. 5460  
13-06-19

2000 ejemplares  
DE 5269  
A. 5460  
13-06-19  
2000 copias  
de 5269  
A. 5460  
13-06-19  
2000 ejemplares  
DE 5269  
A. 5460  
13-06-19  
2000 copias  
de 5269  
A. 5460  
13-06-19  
2000 ejemplares  
DE 5269  
A. 5460  
13-06-19  
2000 copias  
de 5269  
A. 5460  
13-06-19





La validez de este documento puede verificarse en la página [www.superfinanciera.gov.co](http://www.superfinanciera.gov.co) con el número de PIN

**SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA**

**Certificado Generado con el Pin No: 9123645600351527**

Generado el 04 de enero de 2019 a las 10:43:07

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

**AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 1004 del 24 de julio de 1950**

**REPRESENTACIÓN LEGAL:** El representante legal es el Presidente. El Banco podrá tener uno o más Vicepresidentes para el funcionamiento de la Institución, así como un Secretario General y un Gerente Jurídico, designados por la Junta Directiva, con las funciones, atribuciones, asignaciones y deberes que la misma les señale. El Secretario General será a la vez Secretario de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva, e igualmente podrá ser designado como Gerente Jurídico. Los Vicepresidentes, el Secretario General y el Gerente Jurídico llevarán la representación legal del Banco dentro de las directrices trazadas por la Junta Directiva y la Presidencia del Banco. (E.P. 4590 del 07 de octubre de 2004 Nol. 31 de Bogotá). **FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL:** Corresponde al presidente del banco funciones del banco: 1.- ejercer la dirección y la administración de los negocios sociales 2.- coordinar, dirigir y vigilar el funcionamiento de la entidad ejecutando o haciendo ejecutar las políticas señaladas por la asamblea general de accionistas y de la junta directiva y los demás actos conducentes al adecuado funcionamiento del banco, para lo cual podrá crear los empleos que considere necesarios, fijar sus funciones y remuneración y nombrar y remover a aquellos empleados cuyo nombramiento y remoción no se haya reservado para sí la junta directiva o la asamblea general de accionistas. 3.- convocar a la asamblea general de accionistas y a la junta directiva a sesiones extraordinarias cuando lo juzgue necesario o cuando, tratándose de la primera, se lo solicite un número de accionistas que represente, por lo menos una cuarta parte del capital suscrito; 4.- presentar a la asamblea general de accionistas en su sesión ordinaria y en asocio de la junta directiva un informe detallado sobre la marcha general de los negocios y empresas del banco, sobre las reformas introducidas y las que a su juicio sea conveniente acometer en sus métodos de trabajo y sobre perspectivas de los mismos negocios y el balance de cada ejercicio acompañado de los otros documentos enumerados en el artículo 446 del código de comercio; 5.- presentar a la junta directiva las cuentas, el inventario y el balance general de cada ejercicio, con un proyecto de distribución de utilidades o de cancelación de pérdidas y el informe de que trata el ordinal anterior 6.- mantener a la junta directiva siempre enterada de la marcha del banco y su ministrarle todos los datos e informes que le soliciten; 7.- cumplir y hacer cumplir las decisiones de la asamblea general de accionistas de la junta directiva y de los comités de que trata el numeral 5 del artículo 29 de estos estatutos. 8.- ejercer las atribuciones y funciones que le delegue la junta directiva; las que le confiere los estatutos y las leyes y aquellas que, por la naturaleza de su cargo, le corresponde; 9.- tomar las medidas, celebra y ejecutar los actos y contratos necesarios o convenientes para el desarrollo del objeto del banco, conforme a la ley y a los presentes estatutos; 10.- constituir los mandatarios que representen al banco en asuntos judiciales y extrajudiciales, así como representar por sí o por mandatarios, las acciones o derechos que posea la entidad en otras sociedades o en asociaciones en las cuales participe el banco; 11.- delegar en los vicepresidentes y demás funcionarios de la entidad, las atribuciones y funciones que por su naturaleza sean delegables, de acuerdo con las normas legales vigentes y directrices de la junta directiva en cuanto a la clase de actos, operaciones o contratos y sus correspondientes cuantías parágrafo las autorizaciones o consultas presentadas a la junta directiva; 12.- presentar a la junta directiva las medidas específicas respecto del gobierno de la sociedad, su conducta y su información con el fin de asegurar el respeto de los derechos de quienes inviertan en sus acciones o en cualquier otro valor que emita como de la adecuada administración de sus asuntos y dar conocimiento público de su gestión; 13.- asegurar el respeto de sus accionistas y demás inversiones en valores, de acuerdo con los parámetros fijados por los órganos de control del mercado; 14.- suministrar al mercado información oportuna, completa y veraz sobre sus estados financieros y sobre su comportamiento empresarial y administrativo, sin perjuicio de lo establecido por los artículos 23 y 48 de la ley 222 de 1995; 15.- adoptar mecanismos específicos que aseguren la implementación de sistemas adecuados de control interno y que permitan a los accionistas y demás inversionistas o a sus representantes, a ser un seguimiento detallado de las actividades de control interno y conocer los hallazgos relevantes; 16.- proponer modificaciones y actualizaciones al código de buen gobierno que se presentaran a la junta directiva para su aprobación, observando los normas y mecanismos exigidos por la ley, los reglamentos, la asamblea general de accionistas, los estatutos y en general, las mejoras prácticas de buen gobierno corporativo; 17.- ordenar que el código de buen gobierno se mantenga permanentemente en las instalaciones en la entidad a disposición de los accionistas e inversionistas para su consulta en desarrollo de las funciones que a esta



539



Ca358018172

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 9123645600351527

Generado el 04 de enero de 2019 a las 10:43:07

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

señala el artículo vigésimo noveno de estos estatutos, no eliminan la responsabilidad de la administración del banco en el cumplimiento de sus funciones.

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Carlos Eduardo Upegui Cuartas Fecha de inicio del cargo: 10/06/2014	CC - 19455785	Presidenta
Jorge Enrique Jaimes Jaimes Fecha de inicio del cargo: 18/09/2014	CC - 79292300	Vicepresidente de Operaciones
Alfredo Botta Espinosa Fecha de inicio del cargo: 02/03/2017	CC - 80409191	Vicepresidente Financiero
Hever Orlando Lemus González Fecha de inicio del cargo: 07/11/2014	CC - 9520989	Vicepresidente Jurídico- Secretario General
Sergio Del Soconó Restrepo Álvarez Fecha de inicio del cargo: 14/08/2014	CC - 8304369	Vicepresidente de Banca Empresarial y de Gobierno
Gabriel José Nieto Moyano Fecha de inicio del cargo: 08/08/2014	CC - 19321810	Vicepresidente de Crédito y Riesgo
Nubia Ines Sanabria Nieto Fecha de inicio del cargo: 08/08/2014	CC - 63332008	Vicepresidente de Talento Humano y Administrativo
Martha Teresa Aarón Grosso Fecha de inicio del cargo: 13/08/2014	CC - 36545964	Vicepresidente de Transformación
Luis Fernando Gomez Falla Fecha de inicio del cargo: 18/09/2014	CC - 85467145	Vicepresidente de Banca de Personas y Pequeñas Empresas
Joaquín Eduardo Uribe Franco Fecha de inicio del cargo: 06/02/2017	CC - 79147400	Vicepresidente de Tecnología y Productividad

*[Handwritten signature]*

**JOSÉ HERALDO LEAL AGUDELO**  
SECRETARIO GENERAL AD-HOC

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

CERTIFICADO VÁLIDO

RECIBIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA  
10 ENE 2019



Ca358018172

Cuenta Corriente y Caja de Ahorro del  
MIRAFLORES DEL TELLER

REPUBLICA DE COLOMBIA  
Ministerio de Economía y Finanzas  
Superintendencia Financiera de Colombia

EN BLANCO

EN BLANCO

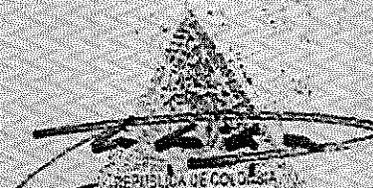
EN BLANCO



IVA. _____	\$ 354,084,00
RTE. FTE. _____	\$ - 0 -
SUPERINT. _____	\$ 6,200,00
CTA. ESP. NOT. _____	\$ 6,200,00
TOTAL _____	\$ 2,230,084,00

*Gabriel Nieto Moyano*  
**GABRIEL JOSÉ NIETO MOYANO**  
 C.C. No. 19.321.810  
**BANCO POPULAR S.A.**  
 NIT. 860.007.738-9

EL (LA) NOTARIO(A) CUARENTA Y OCHO (48) - E

  
 REPUBLICA DE COLOMBIA  
 ANELO MAURICIO GUTIERREZ BERNAL

NOTARIA CUARENTA Y OCHO (48)  
 DEL CIRCULO DE BOGOTA  
 ESTIPULACION  
 Elaboro: *Pilar Forero*  
 Id. Ant. No.  
 Fecha: *14 de Enero 14*



ES COPIA NUMERO NUEVE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y TRES (9273) FOTOCOPIA TOMADA DEL ORIGINAL DE LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO 0114 DEL 18 DE ENERO DE 2019 QUE SE EXPIDE EN 06 HOJAS DEBIDAMENTE RUBRICADAS EN SUS MARGENES, CON DESTINO A:



**LOS INTERESADOS**

**BOGOTA D.C.** 05 MAR 2020

~~MIGUEL ANGEL DIAZ TELLEZ  
NOTARIO 48~~

República de Colombia

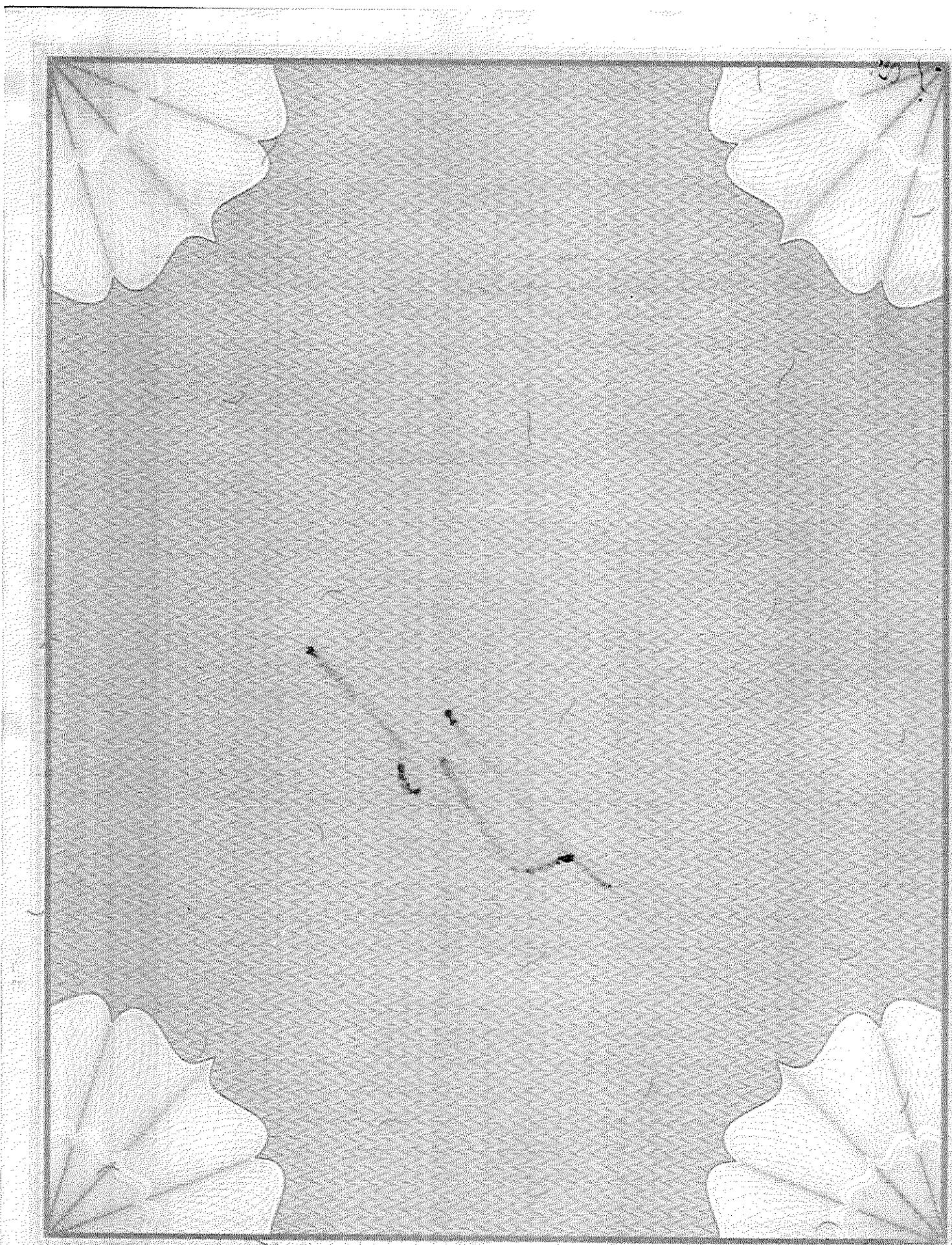
Papel utilizado para las certificaciones de registro de escritura pública, certificaciones y documentos de archivo notarial.



Ca358018622

Colombia S.A. 28-12-19

18902MM2C6CA55V





Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Décimo Civil Municipal Oral De Barranquilla

**SIGCMA**

Proceso	EJECUTIVO
Radicado	08001-40-53-010-2020-00427-00 ✓
Demandante	BANCO POPULAR
Demandado	EDUARDO ALFONSO PAJARO MANOTAS
Fecha	27 de enero de 2021

**Informe secretarial:** Señora Juez, a su despacho la demanda ejecutiva referenciada, informándole que nos correspondió por reparto de fecha 20 de noviembre de 2020 enviada desde el correo electrónico: [notificaciones@carrilloyasociados.com.co](mailto:notificaciones@carrilloyasociados.com.co), pendiente para decidir sobre su admisión. Sírvase proveer.

JOSE ECHEVERRIA MARTINEZ  
Secretario

**JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA.** veintisiete (27) ✓  
de enero de dos mil veintiuno (2021).

Como la demanda ejecutiva singular promovida por el BANCO POPULAR, en contra del señor EDUARDO ALFONSO PAJARO MANOTAS, reúne los requisitos exigidos en el artículo 422 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 621 y 709 del Código de Comercio y 6 del Decreto 806 de 2020, es procedente su admisión.

Por lo anterior, se

### RESUELVE

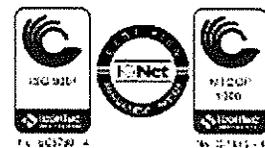
**Primero:** Librar Mandamiento de pago a favor del BANCO POPULAR, en contra del señor EDUARDO ALFONSO PAJARO MANOTAS, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague las siguientes sumas:

- OCHENTA Y DOS MILLONES VEINTIOCHO MIL CIENTO VEINTE PESOS M/L (\$82.028.120,00), contenida en el PAGARÉ número 22103240008399.

Más los intereses corrientes y moratorios a que hubiere lugar, desde que se hicieron exigibles hasta que se verifique el pago total de la obligación, más las costas y gastos. (Art. 431 del Código General del Proceso).

**Segundo:** Notificar a la parte ejecutada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso en concordancia con el Art.8° del Decreto 806 de 2020, hágasele entrega de la copia de la demanda y sus anexos en mensaje de datos. Adviértasele que tiene un término de diez (10) días para proponer excepciones de conformidad a lo

Dirección: Calle 40 No 44 – 80 Piso 7° Edificio Centro Cívico.  
Telefax: (5) 3885005 Ext.1068 [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)  
WhatsApp: 3053868265  
Correo Electrónico: [emun10ba@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:emun10ba@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Barranquilla – Atlántico. Colombia





Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Décimo Civil Municipal Oral De Barranquilla

**SIGCMA**

establecido en el numeral 1° del artículo 442 del Código General del Proceso.

**Tercero:** Aceptar, como título de recaudo ejecutivo, la copia del PAGARÉ número 22103240008399, pero se le impone a la parte demandante la obligación de poner a disposición del juzgado el original, cuando sea necesario para surtir alguna actuación procesal, so pena de declararse terminado el proceso por carencia del título valor original.

**Cuarto:** Ordenar al apoderado y/o demandante la conservación y custodia del original del título valor, objeto del recaudo ejecutivo.

**Quinto:** Reconocer personería como apoderado judicial del BANCO POPULAR, al Doctor JUAN CARLOS CARRILO OROZCO, identificado con la C.C.No.72.225.890 y T.P.101.835 del C. S. J., en los términos y para los efectos dispuestos en el poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MONICA PATRICIA VALVERDE SOLANO  
Jueza

JR

**Firmado Por:**

**MONICA PATRICIA VALVERDE SOLANO  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 010 CIVIL MUNICIPAL BARRANQUILLA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**dd98d101f708eb124d2c4aa6a7586107f8956b6fa7b345560e7bc52dcf584fb7**

Documento generado en 27/01/2021 02:50:44 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Dirección: Calle 40 No 44 – 80 Piso 7° Edificio Centro Cívico.  
Telefax: (5) 3885005 Ext.1068 [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)  
WhatsApp: 3053868265  
Correo Electrónico: [emun10ba@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:emun10ba@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Barranquilla – Atlántico. Colombia

